

AÑO DE LA  
INTEGRACIÓN  
NACIONAL Y EL  
RECONOCIMIENTO  
DE NUESTRA DIVERSIDAD

FUNDADO  
EN 1825 POR  
EL LIBERTADOR  
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, viernes 5 de octubre de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12013

www.elperuano.com.pe

475771

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 101-2012-PCM.**- Prórroga de Estado de Emergencia en el cerro Pucruchacra, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, del departamento de Lima **475773**

#### AGRICULTURA

**R.J. N° 392-2012-ANA.**- Encargan a profesionales las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza y de la Administración Local de Agua Bagua - Santiago **475774**

#### AMBIENTE

**R.M. N° 266-2012-MINAM.**- Disponen la publicación del Proyecto de Reglamento del Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental en el portal web institucional del OEFA **475774**

**R.M. N° 267-2012-MINAM.**- Prorrogan Declaratoria de Emergencia Ambiental de diversas localidades ubicadas en el departamento de Pasco e incluyen nuevas localidades **475775**

**RR.MM. N°s. 268 y 269-2012-MINAM.**- Reconocen Áreas de Conservación Privada Gotas de Agua I y II sobre predios ubicados en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca **475776**

**R.M. N° 270-2012-MINAM.**- Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal constituida mediante R.S. N° 306-2012-PCM **475778**

#### DEFENSA

**RR.MM. N°s. 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139 y 1140-2012-DE/SG.**- Autorizan ingreso a territorio peruano de personal militar de los EE. UU., Ecuador, Chile, Colombia, Bolivia, Brasil y Argentina **475780**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 621-2012-EF/15.**- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **475783**

**RR.MM. N°s. 622 y 623-2012-EF/43.**- Aprueban contratación de estudio de abogados para asumir la defensa del Estado peruano en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley N° 28933 **475784**

**R.M. N° 624-2012-EF/43.**- Aceptan renuncia de Director de Programa Sectorial II - Jefe de la Oficina de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo **475784**

#### EDUCACION

**R.M. N° 0379-2012-ED.**- Designan responsable del aplicativo Registro de Visitas en Línea del Portal de Transparencia del Ministerio **475785**

**R.M. N° 0380-2012-ED.**- Amplían los alcances del Programa de Actualización Docente del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente - 2012, "Cambiemos la educación, cambiemos todos" **475785**

#### PRODUCE

**Fe de Erratas R.M. N° 419-2012-PRODUCE** **475786**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 544-2012-MTC/02.**- Modifican la R.M. N° 416-2012-MTC/02 mediante la cual se aprobó donación dineraria efectuada por FONAFE a favor del Ministerio **475786**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 227-2012-OS/CD.**- Modifican Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN **475787**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 088-2012-OEFA/PCD.**- Designan a profesional como responsable de brindar información de acceso público correspondiente al OEFA **475788**

**Res. N° 089-2012-OEFA/PCD.**- Designan funcionaria responsable de remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo correspondientes al OEFA **475788**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Inv. ODECMA N° 255-2010-LORETO.**- Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Ramón Castilla - Caballococha, Corte Superior de Justicia de Loreto **475789**

**Inv. ODECMA N° 36-2011-HUAURA.-** Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, Corte Superior de Justicia de Huaura **475790**

**Inv. ODECMA N° 49-2011-LIMA.-** Sancionan con destitución a Especialista Legal de Actos Externos de Módulo Civil Corporativo de la Corte Superior de Justicia de Lima **475791**

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 757-2012-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de Sala Mixta Transitoria de Ate Vitarre y designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Lima **475792**

**Res. Adm. N° 758-2012-P-CSJLI/PJ.-** Disponen la reincorporación a la labor jurisdiccional efectiva de Presidenta de la Segunda Sala de Familia de Lima **475792**

### ORGANOS AUTONOMOS

#### ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

**Res. N° 406-2012-CONAFU.-** Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Global del Cusco para brindar servicios educativos en el distrito de San Sebastián, provincia de Cusco **475793**

**Res. N° 448-2012-CONAFU.-** Autorizan cambio de denominación de la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería por Universidad Continental **475794**

**Res. N° 449-2012-CONAFU.-** Admiten a trámite solicitud de creación de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Latinoamericana CIMA **475795**

**Res. N° 459-2012-CONAFU.-** Reconocen a miembros de la Comisión de Gobierno de la Universidad Autónoma del Perú **475796**

**Res. N° 467-2012-CONAFU.-** Aprueban Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Almirante Grau **475797**

### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Res. N° 1310-2012-ANR.-** Modifican la Res. N° 0096-2012-ANR **475798**

**Res. N° 1311-2012-ANR.-** Declaran que se ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas de posgrado en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" **475799**

**Res. N° 1312-2012-ANR.-** Declaran aprobado cambio de denominación de especialización en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por la de "Segunda Especialización en Implantología Oral" **475800**

**Res. N° 1320-2012-ANR.-** Declaran que la Universidad Inca Garcilaso de la Vega ha cumplido con la Ley Universitaria respecto al Plan de Estudios del Programa de Segunda Especialización en Cariología y Endodoncia **475800**

**Res. N° 1331-2012-ANR.-** Declaran que se ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de carrera profesional y de maestría en la Universidad Tecnológica del Perú **475801**

**Res. N° 1334-2012-ANR.-** Amplían plazo de mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac **475802**

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 066-2012-BCRP.-** Autorizan viaje del Presidente del Directorio a Japón para participar en diversos eventos **475802**

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 279-2012-CNM.-** Disponen expedir título de Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Módulo Penal del NCPP de la Corte Superior de Justicia de Arequipa **475803**

**Res. N° 280-2012-CNM.-** Disponen expedir título de Juez del Segundo Juzgado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima **475803**

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 00868-CU-2010.-** Otorgan duplicado de diploma del Título Profesional de Ingeniero de Minas de la Universidad Nacional del Centro del Perú **475804**

**Res. N° 0769-CU-2012.-** Otorgan duplicado de grado académico de Bachiller en Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú **475804**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 7069-2012.-** Emiten opinión favorable respecto al programa denominado "Segundo Programa de Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero del HSBC Bank Perú S.A." **475805**

**RR. N°s. 7226 y 7239-2012.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de agencias en los distritos de Independencia y San Martín de Porres, departamento de Lima **475805**

**Res. N° 7272-2012.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (CMAC PIURA) la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Puno, Lambayeque, Junín, Cusco, Cajamarca y La Libertad **475806**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYA

**Ordenanza N° 199-GOB.REG-HVCA/CR.-** Aprueban Plan Regional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2012 - 2016 **475806**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**Ordenanza N° 523-MDEA.-** Aprueban el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Gestión Municipal del distrito **475808**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**Res. N° 081-2012-GS-MDLP.-** Sancionan con multa a persona natural **475808**

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura

**Ordenanza N° 025-2012.-** Aprueban institucionalización de la Ciclovía Recreativa denominada "Ciclovida Huacho" **475809**

### SEPARATAS ESPECIALES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 223-2012-OS/CD.-** Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos **475764**

PODER EJECUTIVO  
**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Prórroga de Estado de Emergencia en el  
cerro Pucruchacra, ubicado en el distrito  
de San Mateo de Huanchor, provincia  
de Huarochirí, del departamento de  
Lima**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 101-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 095-2011-PCM, publicado el 14 de diciembre de 2011, se declaró el estado de emergencia en el cerro Pucruchacra, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo y peligro inminente de deslizamiento existente en la mencionada zona, así como a la atención de la emergencia y rehabilitación, según corresponda;

Que, mediante los Decretos Supremos Nº 012-2012-PCM, publicado el 12 de febrero de 2012, Nº 044-2012-PCM, publicado el 12 de abril del 2012, Nº 066-2012-PCM, publicado el 09 de junio de 2012 y Nº 085-2012-PCM, publicado el 9 de agosto de 2012, se prorrogó el estado de emergencia en la circunscripción territorial antes mencionada, hasta el 09 de octubre del 2012;

Que, el Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio Nº 1033-2012-GRL/PRES, de fecha 26 de setiembre del 2012, solicita la ampliación del Estado de Emergencia del cerro Pucruchacra, situado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por peligro inminente de deslizamiento de tierras, sustentando su pedido en el Informe Nº 00797-2012-GRL-GRRNGMA/ORDC que a su vez acompaña el "Informe para la Prórroga del Estado de Emergencia en la Ladera del Cerro Pucruchacra - San Mateo Huarochirí", de fecha 26 de setiembre de 2012;

Que, mediante Informe Nº 027-2012-INDECI/10.2 de fecha 28 setiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, se pronuncia teniendo en consideración lo informado por el Gobierno Regional de Lima, señalando las condiciones de riesgo del cerro Pucruchacra, por Peligro Inminente ante Deslizamiento de Tierras, por lo que se requiere la continuación de la ejecución de medidas inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes;

Que, asimismo señala las medidas inmediatas de mitigación cuya continuación de su ejecución es necesaria en la zona afectada, entre otras, el drenado del cuerpo del deslizamiento que es primordial para la estabilización del área inestable: drenaje superficial y drenaje subterráneo, el monitoreo topográfico, e implementar un monitoreo piezométrico e inclinométrico en el área de la zona reactivada, especialmente en la zona del canal y canal – túnel; el resellado de las grietas, y demás medidas de estabilización recomendadas en las cinco zonas críticas identificadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Que, asimismo señala las medidas inmediatas de mitigación cuya continuación de su ejecución es necesaria en la zona afectada, entre otras, el drenado del cuerpo del deslizamiento que es primordial para la estabilización del área inestable: drenaje superficial y drenaje subterráneo, el monitoreo topográfico, e implementar un monitoreo piezométrico e inclinométrico en el área de la zona reactivada, especialmente en la zona del canal y canal – túnel; el resellado de las grietas, y demás medidas de estabilización recomendadas en las cinco zonas críticas identificadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

De conformidad con el inciso 1º del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del estado de emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69º del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga del estado de emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de octubre del 2012, el Estado de Emergencia en el cerro Pucruchacra, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima, declarado mediante Decreto Supremo Nº 095-2011-PCM.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Lima, en coordinación con los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil, el Ministerio de Agricultura – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones necesarias destinadas a la reducción del alto riesgo existente, a la atención de la emergencia y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas.

Estas acciones, de acuerdo al sustento técnico, comprenden entre otras, el drenado del cuerpo del deslizamiento primordial para la estabilización del área inestable: drenaje superficial y subterráneo; el monitoreo topográfico, e implementar un monitoreo piezométrico e inclinométrico en el área de la zona reactivada, especialmente en la zona del canal y canal – túnel; el resellado de las grietas, y demás medidas de estabilización recomendadas en las cinco zonas críticas identificadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social  
Encargada del Despacho del Ministerio del Ambiente

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
y Encargado del Despacho del Ministerio de Energía y Minas

## AGRICULTURA

### **Encargan a profesionales las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza y de la Administración Local de Agua Bagua - Santiago**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 392-2012-ANA**

Lima, 4 de octubre de 2012

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos descentralizados que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y la Jefatura de la entidad; asimismo, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 132-2012-ANA se encargó las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza; asimismo mediante Resolución Jefatural Nº 358-2012-ANA se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Bagua - Santiago;

Que, se ha visto por conveniente, dar por concluidas las encargaturas conferidas con las Resoluciones señaladas en el considerando precedente y en consecuencia encargar a los nuevos profesionales que asuman las funciones de la referida Autoridad Administrativa del Agua y Administración Local de Agua, respectivamente;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluida, a partir del día 05 de octubre de 2012, la encargatura de funciones en la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, conferida al señor José Mario Bazán Aliaga, mediante la Resolución Jefatural Nº 132-2012-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Encargar, a partir del día 05 de octubre de 2012, las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, al Ing. José Genaro Musayon Ayala, en adición a sus funciones en la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete.

**Artículo Tercero.-** Precisase, que al término de la encargatura de funciones a que se refiere el artículo precedente el Ing. José Genaro Musayon Ayala, continuará ejerciendo las funciones en la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida, a partir del día 05 de octubre de 2012, la encargatura de funciones en la Administración Local de Agua Bagua - Santiago, conferida al señor Robert Alberto Velásquez Dávila, mediante la Resolución Jefatural Nº 358-2012-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Quinto.-** Encargar, a partir del día 05 de octubre de 2012, las funciones de la Administración Local de Agua Bagua - Santiago al Ing. José Mario Bazán Aliaga.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

849398-1

## AMBIENTE

### **Disponen la publicación del Proyecto de Reglamento del Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental en el portal web institucional del OEFA**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 266-2012-MINAM**

Lima, 28 de setiembre de 2012

Vistos, el Oficio Nº 1050-2012-OEFA/PCD del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA de 12 de setiembre de 2012, y demás antecedentes; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental;

Que, el numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone la creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental;

Que, mediante la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, el cual está a cargo del OEFA como ente rector;

Que, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29325, corresponde al OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobar el Reglamento del Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental, previa opinión favorable del MINAM, el mismo que será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades con competencia en fiscalización ambiental;

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, ha elaborado el proyecto de Reglamento del Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental, propuesta que, previa a su aprobación, requiere ser sometida a consulta pública con la finalidad de conocer las sugerencias y comentarios de los interesados, en el marco de lo establecido por el artículo 3º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013; la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29325; y, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación del Proyecto de Reglamento del Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (<http://www.oefa.gob.pe>), a fin de conocer las sugerencias y comentarios de los interesados, por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** Las sugerencias y comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1º de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, a la sede institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, ubicada en la Calle Manuel Gonzales

Olaechea N° 247, Distrito de San Isidro - Lima, y/o a la dirección electrónica: [regimencomun@oefa.gob.pe](mailto:regimencomun@oefa.gob.pe)

Regístrese, comúñuese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

849349-1

## Prorrogan Declaratoria de Emergencia Ambiental de diversas localidades ubicadas en el departamento de Pasco e incluyen nuevas localidades

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 267-2012-MINAM

Lima, 28 de setiembre de 2012

Vistos, el Informe N° 385-2012-MINAM-VMGA-DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental de 20 de septiembre de 2012, que contiene el Informe Técnico N° 572-2012-MINAM-VMGA/DGCA de 14 de setiembre de 2012 y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 117-2012-MINAM, publicada el 11 de mayo de 2012, se declaró en Emergencia Ambiental las localidades de Champamarca, Quilacocha, Paragsha y Asentamiento Humano José Carlos Mariátegui, situadas en el distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, por el plazo de noventa (90) días; asimismo, se dispuso las acciones de evaluación ambiental que permitan determinar los posibles riesgos en la salud en las localidades de Sacra Familia y Yurajhuana del citado distrito;

Que, el artículo 8º de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, modificado por Ley

Nº 29243, señala que el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, de oficio o a pedido del gobierno regional y con opinión de los organismos que participaron en la decisión de la declaratoria de emergencia ambiental, puede determinar la prórroga o el levantamiento de la referida emergencia;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone que toda referencia hecha al CONAM o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, con el Informe Técnico N° 572-2012-MINAM-VMGA/DGCA de 14 de setiembre de 2012, la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental concluye que el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la Emergencia Ambiental de las localidades antes señaladas, ha registrado un avance estimado de 70%, por lo que, recomienda prorrogar el plazo de la declaratoria de emergencia ambiental, debiéndose incluir a las localidades de Yurajhuana y Sacrafamilia en atención al acuerdo arribado en la reunión plenaria del 10 de setiembre del año en curso, por parte de los actores involucrados del Gobierno Central, Gobierno Regional, Gobierno Local, empresas mineras y los representantes de las localidades afectadas, así como a la evaluación de la situación epidemiológica efectuada por el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud;

Que, estando a lo señalado, resulta necesario prorrogar, por el plazo de noventa (90) días, con eficacia al 21 de setiembre de 2012, la Declaratoria de Emergencia Ambiental de las localidades de Champamarca, Quilacocha, Paragsha y Asentamiento Humano José Carlos Mariátegui, incluyéndose a las localidades de Sacra Familia y Yurajhuana, situadas en el distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental,

## Curso de CAPACITACIÓN EN ARBITRAJE

### Modalidad Virtual

**Inicio:** 29 de octubre de 2012



#### OBJETIVO

Al finalizar el curso, los participantes comprenderán las etapas del proceso arbitral, su dinámica, los principios y fundamentos sobre los cuales se desenvuelve el arbitraje, con la finalidad de desenvolverse en diversos roles y ámbitos.

#### PLANA DOCENTE

**Docente especialista:** Dra. Silvia Rodriguez.

**Expositores invitados:**

- Dr. Gonzalo García Calderón
- Dr. Ricardo Gandolfo
- Dr. Cesar Guzmán Barrón

#### CURSOS

**Bloque temático 1:**  
Conceptos Básicos

**Bloque temático 3:**  
Tribunal Arbitral

**Bloque temático 5:**  
Laudo Arbitral

**Bloque temático 7:**  
Destrezas legales para el ejercicio del Arbitraje

**Bloque temático 9:**  
Arbitraje de Inversión

**Bloque temático 2:**  
Convenio Arbitral

**Bloque temático 4:**  
Actuaciones arbitrales

**Bloque temático 6:**  
Impugnación de laudos

**Bloque temático 8:**  
Ética en el arbitraje

**Bloque temático 10:**  
Arbitraje con el Estado

#### Informes e inscripciones

Pontificia Universidad Católica del Perú  
Centro de Análisis y Resolución de Conflictos  
Av. Canaval y Moreyra 751, Corpac, San Isidro  
Teléfono: (51-1) 626-7453 / 626-7404  
vquintana@pucp.pe  
capacitacioncarc@pucp.edu.pe.  
www.pucp.edu.pe/consensos

CENTRO DE  
ANÁLISIS Y  
RESOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DEL PERÚ

su modificatoria Ley N° 29243 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM; el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Prorrogar, con eficacia al 21 de septiembre de 2012, la Declaratoria de Emergencia Ambiental de las localidades de Champamarca, Quiulacocha, Paragsha y Asentamiento Humano José Carlos Mariátegui, incluyéndose a las localidades de Sacra Familia y Yurajhuanca, situadas en el distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, por el plazo de noventa (90) días; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.**- La ejecución del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, aprobado según el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 117-2012-MINAM de 10 de mayo de 2012, continuará a cargo de las entidades públicas y privadas involucradas en su ejecución y cumplimiento, en coordinación con el Gobierno Regional de Pasco.

**Artículo 3º.**- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

849349-2

**Reconocen Áreas de Conservación Privada Gotas de Agua I y II sobre predios ubicados en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N°268-2012-MINAM**

Lima, 28 de setiembre de 2012

Vistos; el Oficio N° 389-2012-SERNANP-J de 13 de setiembre de 2012, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Constantino Aucca Chutas, representante legal de los señores Luciano Troyes Rivera y Marleni Domínguez Sánchez, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Gotas de Agua II; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado

Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, constituyéndolo como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42º y el numeral 71.1 del artículo 71º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las cuales son aplicables al presente procedimiento por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Presidencial N° 155-2010-SERNANP;

Que, mediante los documentos con Registro N° 008662-2012, N° 11578-2012, N° 13112-2012 y N° 13395-2012, presentados ante el SERNANP, el señor Constantino Aucca Chutas, representante legal de los señores Luciano Troyes Rivera y Marleni Domínguez Sánchez, solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Gotas de Agua II, por el período de diez (10) años, sobre una superficie de 7.50 ha, ubicada en el sector de El Pongo, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, cuyo derecho se encuentra debidamente inscrito en la Partida Registral N° 02085323 de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo;

Que, mediante los Informes N° 228-2012-SERNANP-OAJ de 23 de agosto de 2012, y N° 379-2012-SERNANP-DDE de 4 de setiembre de 2012, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y por la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, respectivamente, se señala que, el área propuesta contribuirá a la conservación y protección de los Bosques Tropicales estacionalmente secos del Marañón-Chinchipe; asimismo, se indica que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento de Área de Conservación Privada;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Reconocer el Área de Conservación Privada Gotas de Agua II, por el período de diez (10) años, sobre la totalidad del predio inscrito en la Partida Registral N° 02085323 de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, equivalente a una superficie de 7.50 hectáreas; ubicada en el sector El Pongo, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, de propiedad de los señores Luciano Troyes Rivera y Marleni Domínguez Sánchez, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.**- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Gotas de Agua II, la conservación y protección de los Bosques Tropicales estacionalmente secos del Marañón-Chinchipe.

**Artículo 3º.**- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM,



que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Gotas de Agua II, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

**Artículo 4º.-** En aplicación del artículo 11º de la Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de la propietaria, de condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 5º.-** En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019º del Código Civil, así como del artículo 12º de la Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Gotas de Agua II, por el período de diez (10) años, según detalle:

#### Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normatividad de Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones, y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

#### Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de usos, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

**Artículo 6º.-** Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

**Artículo 7º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

849349-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 269-2012-MINAM

Lima, 28 de setiembre de 2012

Vistos; el Oficio Nº 389-2012-SERNANP-J de 13 de setiembre de 2012, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada

por el señor Constantino Aucca Chutas, representante legal de los señores Luciano Troyes Rivera y Marleni Domínguez Sánchez, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Gotas de Agua I; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, constituyéndolo como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42º y el numeral 71.1 del artículo 71º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las cuales son aplicables al presente procedimiento por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Presidencial Nº 155-2010-SERNANP;

Que, mediante los documentos con Registro Nº 008662-2012, Nº 11578-2012, Nº 13112-2012 y Nº 13395-2012, presentados ante el SERNANP, el señor Constantino Aucca Chutas, representante legal de los señores Luciano Troyes Rivera y Marleni Domínguez Sánchez, solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Gotas de Agua I, por el período de diez (10) años, sobre una superficie de 3.0 ha, ubicada en el sector de El Pongo, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, cuyo derecho se encuentra debidamente inscrito en la Partida Registral Nº 02099927 de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral Nº II– Sede Chiclayo;

Que, mediante los Informes Nº 228-2012-SERNANP-OAJ de 23 de agosto de 2012, y Nº 379-2012-SERNANP-DDE de 4 de setiembre de 2012, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y por la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, respectivamente, se señala que el área propuesta contribuirá a la conservación y protección de los Bosques Tropicales estacionalmente secos del Marañón-Chinchipe; asimismo, se indica que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del

cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento de Área de Conservación Privada;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Reconocer el Área de Conservación Privada Gotas de Agua I, por el período de diez (10) años, sobre la totalidad del predio inscrito en la Partida Registral N° 02099927 de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, equivalente a una superficie de 3.0 hectáreas; ubicada en el sector El Pongo, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, de propiedad de los señores Luciano Troyes Rivera y Marleni Domínguez Sánchez, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2º.**- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Gotas de Agua I, la conservación y protección de los Bosques Tropicales estacionalmente secos del Marañón-Chinchipe.

**Artículo 3º.**- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Gotas de Agua I, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

**Artículo 4º.**- En aplicación del artículo 11º de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de la propietaria, de condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 5º.**- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 201º del Código Civil, así como del artículo 12º de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Gotas de Agua I, por el período de diez (10) años, según detalle:

#### Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normatividad de Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones, y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

#### Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de usos, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

**Artículo 6º.**- Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

**Artículo 7º.**- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

849349-4

#### **Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal constituida mediante R.S. N° 306-2012-PCM**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2012-MINAM**

Lima, 28 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 306-2012-PCM, publicada el 25 de septiembre de 2012, se constituye la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de proponer la estrategia de difusión de la "Dieta Andina", elaborada prioritariamente con productos originarios del Perú; la misma que está integrada, entre otros, por el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3º de la Resolución Suprema señalada precedentemente, dispone que mediante resolución del Titular de la entidad, se deberá designar a un (1) representante alterno, en el término de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la citada resolución; por lo que, corresponde designar al representante alterno del Ministerio del Ambiente ante la mencionada Comisión Multisectorial;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y, la Resolución Suprema N° 306-2012-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Designar al señor José Alvarez Alonso, Director General de la Dirección General de Diversidad Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, como representante alterno del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal constituida por Resolución Suprema N° 306-2012-PCM.

**Artículo 2º.**- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

849350-1

# Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- ♦ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ♦ Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ♦ Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

s/. 30.00

Precio al Suscriptor

s/. 25.00

## DE VENTA EN:

**Local Principal:** Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Jr. Quilca N° 556 - Lima

**Lima:** Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

**Comas:** Av. Carlos Izquierre N° 176 - Primer Piso (P.J.)

**Miraflores:** Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

**INDECOP:** Calle La Prosa N° 104 - San Borja

**Callao:** Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

## SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2203 / 2207

## HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2223

## PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.



## DEFENSA

**Autorizan ingreso a territorio peruano de personal militar de los EE.UU., Ecuador, Chile, Colombia, Bolivia, Brasil y Argentina****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1134-2012-DE/SG**

Lima, 4 de octubre de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 761 del 24 de setiembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3941 del 4 de octubre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 8 al 12 de octubre de 2012, a fin de llevar a cabo un pre-despliegue de estudio de sitio (PDSS) con los Infantes de la Marina de Guerra del Perú, en las ciudades de Lima e Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Personal Militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 8 al 12 de octubre de 2012, a fin que lleven a cabo un pre-despliegue de estudio de sitio (PDSS) con los Infantes de la Marina de Guerra del Perú, en las ciudades de Lima e Iquitos.

- |                               |                  |
|-------------------------------|------------------|
| 1. Teniente Coronel           | Roberto MARTÍNEZ |
| 2. Mayor                      | José FUENTES     |
| 3. Capitán                    | Benjamín VICTOR  |
| 4. Teniente Segundo           | Matthew KELLER   |
| 5. Teniente Segundo           | Brian SCHOENING  |
| 6. Teniente Segundo           | Dion DUPREE      |
| 7. Técnico Supervisor Primero | Darvin WHITE     |
| 8. Oficial de Mar Primero     | Luis VENTURA     |
| 9. Sargento                   | Alex SANCHEZ     |
| 10. Sargento                  | Nickolas MICAN   |
| 11. Sargento                  | Kenneth BRENNAN  |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

849857-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1135-2012-DE/SG**

Lima, 4 de octubre de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 780 del 28 de setiembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3928 del 3 de octubre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 6 al 11 de octubre de 2012, a fin de participar en los actos conmemorativos con ocasión de la celebración del 191º Aniversario de la creación de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de la República del Ecuador detallado a continuación, del 6 al 11 de octubre de 2012, a fin que participen en los actos conmemorativos con ocasión de la celebración del 191º Aniversario de la creación de la Marina de Guerra del Perú.

- |                       |                        |
|-----------------------|------------------------|
| 1. Vicealmirante      | Jorge GROSS Albornoz   |
| 2. Capitán de Corbeta | Jorge POLANCO Vela     |
| 3. Teniente de Navío  | Carlos AGUILERA Granja |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

849857-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1136-2012-DE/SG**

Lima, 4 de octubre de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 783 del 28 de setiembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio



de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3882 del 27 de setiembre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 6 al 11 de octubre de 2012, a fin de participar en los actos conmemorativos con ocasión de la celebración del 191º Aniversario de la creación de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de la República de Chile detallado a continuación, del 6 al 11 de octubre de 2012, a fin que participen en los actos conmemorativos con ocasión de la celebración del 191º Aniversario de la creación de la Marina de Guerra del Perú.

- |                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| 1. Almirante          | Edmundo GONZÁLEZ Robles     |
| 2. Contralmirante     | Humberto RAMÍREZ Navarro    |
| 3. Capitán de Fragata | Raúl ZAMORANO Goni          |
| 4. Capitán de Fragata | Juan WILLUMSEN de la Fuente |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

849857-3

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1137-2012-DE/SG

Lima, 4 de octubre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 772 del 26 de setiembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3926 del 3 de octubre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 6 al 9 de octubre de 2012, a fin de participar en los actos conmemorativos con ocasión

de la celebración del 191º Aniversario de la creación de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de la República de Colombia detallado a continuación, del 6 al 9 de octubre de 2012, a fin que participen en los actos conmemorativos con ocasión de la celebración del 191º Aniversario de la creación de la Marina de Guerra del Perú.

- |              |                               |
|--------------|-------------------------------|
| 1. Almirante | Roberto GARCIA Márquez        |
| 2. Mayor     | Camilo Andrés PEREZ Cifuentes |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

849857-4

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1138-2012-DE/SG

Lima, 4 de octubre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 791 del 4 de octubre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3929 del 3 de octubre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 6 al 11 de octubre de 2012, a fin de participar en los actos conmemorativos con ocasión de la celebración del 191º Aniversario de la creación de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado

por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del Almirante Raúl VISCARRA Escobar del Estado Plurinacional de Bolivia, del 6 al 11 de octubre de 2012, a fin que participe en los actos conmemorativos con ocasión de la celebración del 191º Aniversario de la creación de la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 2º.**- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**849857-5**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1139-2012-DE/SG**

Lima, 4 de octubre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) N° 774 del 27 de setiembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3927 del 3 de octubre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 7 al 9 de octubre de 2012, a fin de participar en los actos conmemorativos con ocasión de la celebración del 191º Aniversario de la creación de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de la República Federativa del Brasil detallado a continuación, del 7 al 9 de octubre de 2012, a fin que participen en los

actos conmemorativos con ocasión de la celebración del 191º Aniversario de la creación de la Marina de Guerra del Perú.

- |                          |                              |
|--------------------------|------------------------------|
| 1. Almirante de Escuadra | Julio Soares DE MOURA Neto   |
| 2. Capitán de Fragata    | Gustavo Calero GARRIGA Pires |
| 3. Capitán de Fragata    | Antonio CARLOS Cambra        |
| 4. Capitán Teniente (T)  | Valeria AGUIAR Días          |

**Artículo 2º.**- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**849857-6**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1140-2012-DE/SG**

Lima, 4 de octubre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) N° 781 del 28 de setiembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Argentina, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2321-2012-VPD/B/c del 28 de setiembre de 2012, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Argentina;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 9 de octubre al 9 de noviembre de 2012, a fin de participar en el "V Curso Internacional de Observadores Militares";

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Personal Militar de la República de Argentina detallado a continuación, del 9 de octubre al 9 de noviembre de 2012, a fin que participen en el "V Curso Internacional de Observadores Militares".

- |                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| 1. Capitán de Corbeta | Sebastián Andrés MARCO  |
| 2. Capitán            | Ramón Ignacio RODRÍGUEZ |

**Artículo 2º.**- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**849857-7**



## ECONOMIA Y FINANZAS

### Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 621-2012-EF/15

Lima, 4 de octubre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto

Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

#### ANEXO

#### INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	198,463,980.05	195,656,930.50	191,706,441.81	191,600,934.69	189,532,110.52	186,870,047.41	160,174,326.36	149,266,356.30	146,894,049.93	142,923,940.47	140,690,603.49
1977	139,805,460.81	133,471,782.11	129,275,491.40	124,721,363.15	123,658,145.28	121,804,967.64	115,112,608.29	111,119,980.32	107,883,141.72	105,289,247.95	103,617,907.14	101,134,569.09
1978	97,577,119.17	89,476,692.65	84,332,568.53	81,947,171.05	79,161,457.91	70,142,155.47	64,679,776.75	61,937,239.14	59,780,018.03	57,026,765.40	54,056,037.21	51,056,741.05
1979	49,864,726.43	47,413,142.14	45,426,209.47	43,412,448.87	42,004,331.28	40,709,270.72	39,687,516.91	37,351,955.19	35,726,096.16	34,296,583.04	33,346,105.43	31,961,829.27
1980	30,984,697.62	29,833,231.79	28,758,737.63	27,892,020.16	27,163,689.43	26,371,828.12	25,722,331.70	25,182,747.90	24,049,108.19	22,907,893.82	21,798,645.33	21,014,843.26
1981	20,248,481.87	18,395,390.57	17,377,114.20	16,733,692.68	16,074,997.42	15,333,813.35	15,006,741.65	14,647,378.76	14,024,946.05	13,699,424.11	13,075,311.98	12,588,111.09
1982	12,191,231.36	11,794,987.94	11,395,273.45	10,913,559.13	10,593,535.80	10,164,490.98	9,764,782.23	9,385,484.32	9,027,483.90	8,692,317.32	8,164,576.40	7,878,525.21
1983	7,422,687.70	6,882,368.96	6,424,649.34	6,014,042.69	5,512,728.29	5,149,374.31	4,759,962.51	4,348,411.51	3,968,374.70	3,655,494.07	3,446,243.05	3,313,236.70
1984	3,138,294.89	2,946,633.87	2,747,026.41	2,583,639.02	2,430,472.80	2,278,935.34	2,094,828.79	1,938,284.87	1,817,388.28	1,743,361.84	1,662,403.59	1,566,236.62
1985	1,455,460.60	1,277,023.30	1,163,486.77	1,042,784.74	956,471.53	837,031.31	748,396.64	670,903.34	600,863.83	585,219.52	575,445.07	560,441.23
1986	546,400.36	533,055.90	510,636.81	495,651.47	487,726.57	478,647.04	469,046.92	451,746.90	446,216.84	432,987.85	413,532.27	406,413.67
1987	398,017.53	383,094.69	367,685.36	355,119.96	338,337.21	324,331.71	317,117.08	303,284.58	291,259.14	278,778.41	265,567.06	246,720.23
1988	230,883.46	211,112.16	187,348.63	151,980.40	127,204.56	120,361.09	115,765.42	95,170.30	77,167.53	27,520.12	21,477.40	17,770.58
1989	11,678.04	6,494.42	5,257.72	4,582.44	3,652.17	2,798.46	2,301.72	1,994.59	1,649.55	1,240.27	996.45	775.58
1990	578.71	477.36	403.38	318.43	231.99	168.54	112.13	63.65	14.67	10.86	10.26	9.78
1991	8.72	7.68	7.31	7.10	6.90	6.25	5.75	5.48	5.26	5.13	4.89	4.59
1992	4.45	4.37	4.32	4.17	4.07	3.86	3.77	3.66	3.52	3.41	3.18	3.04
1993	2.96	2.87	2.80	2.70	2.60	2.51	2.46	2.42	2.37	2.31	2.27	2.23
1994	2.21	2.19	2.18	2.16	2.14	2.13	2.12	2.10	2.04	2.01	2.01	2.00
1995	2.00	1.97	1.95	1.93	1.91	1.90	1.89	1.89	1.87	1.86	1.85	1.84
1996	1.83	1.81	1.79	1.78	1.77	1.75	1.74	1.72	1.71	1.69	1.67	1.66
1997	1.65	1.64	1.64	1.64	1.63	1.62	1.61	1.60	1.59	1.59	1.59	1.58
1998	1.57	1.55	1.53	1.52	1.51	1.51	1.50	1.49	1.48	1.48	1.48	1.47
1999	1.47	1.47	1.45	1.45	1.44	1.43	1.43	1.43	1.42	1.42	1.41	1.40
2000	1.40	1.40	1.39	1.39	1.38	1.38	1.38	1.37	1.37	1.36	1.35	1.35
2001	1.35	1.34	1.34	1.34	1.34	1.34	1.34	1.35	1.36	1.35	1.36	1.37
2002	1.38	1.38	1.38	1.38	1.37	1.37	1.37	1.37	1.36	1.35	1.34	1.35
2003	1.35	1.35	1.35	1.34	1.34	1.34	1.35	1.35	1.34	1.34	1.34	1.33
2004	1.33	1.32	1.30	1.29	1.28	1.27	1.27	1.26	1.27	1.26	1.26	1.26
2005	1.26	1.26	1.26	1.26	1.26	1.26	1.25	1.25	1.25	1.24	1.23	1.23
2006	1.22	1.21	1.22	1.21	1.21	1.21	1.21	1.21	1.21	1.21	1.20	1.21
2007	1.20	1.21	1.21	1.21	1.21	1.20	1.18	1.17	1.16	1.16	1.16	1.15
2008	1.14	1.14	1.13	1.12	1.12	1.10	1.08	1.07	1.06	1.05	1.04	1.04
2009	1.05	1.07	1.08	1.09	1.10	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11
2010	1.11	1.10	1.10	1.10	1.09	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.07	1.07
2011	1.06	1.05	1.04	1.04	1.02	1.02	1.02	1.01	1.00	1.00	1.00	1.00
2012	1.00	1.00	1.00	1.00	0.99	1.00	1.00	1.01	1.00	1.00		

**Aprueban contratación de estudio de abogados para asumir la defensa del Estado peruano en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley N° 28933**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 622-2012-EF/43**

Lima, 4 de octubre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, crea una Comisión Especial para que represente al Estado peruano en las controversias internacionales de inversión, estando a cargo de ésta la selección de los servicios de abogados y otros profesionales que se requieran, mientras que la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EF, se aprobó el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933", Ley que Establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, modificada mediante Ley N° 29213;

Que, el artículo 4° del citado Procedimiento establece los lineamientos que la mencionada Comisión Especial debe seguir para seleccionar al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión;

Que, DP World Callao S.R.L., P&O Dover (Holdings) Limited y The Peninsular and Oriental Steam Navigation Company C. han interpuesto una solicitud de arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI, contra la República del Perú, por lo que la Comisión Especial Ley N° 28933 en atención a sus facultades otorgadas por la Ley N° 28933, ha seleccionado al Estudio White & Case LLP para que preste el servicio de asesoría y defensa legal del país en la citada controversia;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos en el Informe N° 313-2012-EF/43.03 señala que se cuenta con la certificación del crédito presupuestario para atender la contratación del citado Estudio que se verifica mediante la Nota N° 0000002267 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1545-2012-EF/42.01, ha opinado favorablemente sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Estudio White & Case LLP;

De conformidad con la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión y el Decreto Supremo N° 002-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la contratación del Estudio White & Case LLP seleccionado por la Comisión Especial, en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas suscriba el contrato con el Estudio White & Case LLP, aprobado en el artículo 1º de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**849405-2**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 623-2012-EF/43**

Lima, 4 de octubre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, crea una Comisión Especial para que represente al Estado peruano en las controversias internacionales de inversión, estando a cargo de ésta la selección de los servicios de abogados y otros profesionales que se requieran, mientras que la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EF, se aprobó el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933", Ley que Establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, modificada mediante Ley N° 29213;

Que, el artículo 4º del citado Procedimiento establece los lineamientos que la mencionada Comisión Especial debe seguir para seleccionar al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión;

Que, Elecnor S.A. e Isolux Corsán Concesiones S.A. han interpuesto una solicitud de arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI, contra la República del Perú, por lo que la Comisión Especial Ley N° 28933 en atención a sus facultades otorgadas por la Ley N° 28933, ha seleccionado al Estudio White & Case LLP para que preste el servicio de asesoría y defensa legal del país en la citada controversia;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos en el Informe N° 312-2012-EF/43.03 señala que se cuenta con la certificación del crédito presupuestario para atender la contratación del citado Estudio que se verifica mediante la Nota N° 0000003179de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1544-2012-EF/42.01, ha opinado favorablemente sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Estudio White & Case LLP;

De conformidad con la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión y el Decreto Supremo N° 002-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la contratación del Estudio White & Case LLP seleccionado por la Comisión Especial, en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas suscriba el contrato con el Estudio White & Case LLP, aprobado en el artículo 1º de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**849405-3**

**Aceptan renuncia de Director de Programa Sectorial II - Jefe de la Oficina de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 624-2012-EF/43**

Lima, 4 de octubre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 557-2011-EF/10 se designó al señor Richard Eduardo García Sabroso en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Jefe de la Oficina de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo, Categoría F-3, de la Oficina General de Atención al Usuario y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, el señor Richard Eduardo García Sabroso ha presentado su renuncia al cargo citado en el considerando anterior, por lo que corresponde emitir el acto de administración mediante el cual se acepte dicha renuncia; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Richard Eduardo García Sabroso al cargo de Director de Programa Sectorial II – Jefe de la Oficina de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo, Categoría F-3, de la Oficina General de Atención al Usuario y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

849880-1

## EDUCACION

### Designan responsable del aplicativo Registro de Visitas en Línea del Portal de Transparencia del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0379-2012-ED

Lima, 3 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM se aprobó la Directiva N° 01-2010-PCM/SGP sobre “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública”, en adelante la Directiva, en la que se establecieron los lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública, que contiene formatos estándares con información obligatoria a difundir, complementarios a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 203-2012-PCM, se modificó el artículo 10 de la Directiva a fin de incluirse como uno de los rubros temáticos con formato estándar que contiene el Portal de Transparencia Estándar, al Registro de Visitas en Línea;

Que, por lo expuesto resulta necesario designar al funcionario responsable del aplicativo Registro de Visitas en Línea;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Jefe de la Oficina de Informática de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación como responsable del aplicativo Registro de Visitas en Línea del Portal de Transparencia del Ministerio de Educación.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/nORMATIVIDAD/>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

849410-1

### Amplían los alcances del Programa de Actualización Docente del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente - 2012, “Cambiemos la educación, cambiemos todos”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0380-2012-ED

Lima, 3 de octubre de 2012

Vistos, el Informe N° 094-2012-ME/VMP-DIGESUTP-DESP-MYCC de la Dirección de Educación Superior Pedagógica, el Informe N° 007-2012/VMP/DIGEPR-DEI-NEP, de la Dirección de Educación Inicial de la Dirección General de Educación Básica Regular, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0204-2012-ED, se aprueba el documento de Política Educativa del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente – 2012, “Cambiemos la educación, cambiemos todos”: Programas I) de Especialización, y II) de Actualización Docente, dirigidos a docentes de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular;

Que, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional propone incluir en el Programa de Actualización Docente, a los Docentes Coordinadores de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial, sustentando dicha solicitud en el Informe N° 094-2012-ME/VMP-DIGESUTP-DESP-MYCC, de la Dirección de Educación Superior Pedagógica, el Oficio N° 781-2012/VMP/DIGEPR, e Informe N° 007-2012/VMP/DIGEPR-DEI-NEP, de la Dirección de Educación Inicial de la Dirección General de Educación Básica Regular y el Memorándum N° 1121-2012-MINEDU/VMP/OAAE/UOM, e Informe N° 070-2012/MINEDU/VMP/OAAE-UOM, de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, que sustentan la referida propuesta;

Que, a través del Informe N° 07-2012-ME/VMP-DIGESUTP-DESP-JCPC, la Dirección de Educación Superior Pedagógica expresa que ha diseñado un Programa de Actualización en Gestión de Programas no escolarizados dirigido a docentes coordinadoras del nivel inicial, que aunque no laboren en instituciones educativas públicas, lo hacen en Programas No Escolarizados que hacen sus veces, prestando servicios educativos a niños de escasos recursos; y agrega que las docentes coordinadoras no han sido atendidas con capacitaciones en años anteriores y que propone su inclusión para ser beneficiarias de los Programas de Actualización y Capacitación que se ejecuten en el marco del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente 2012 “Cambiemos la educación, cambiemos todos”.

Que, el Informe N° 094-2012-ME/VMP-DIGESUTP-DESP-MYCC, señala que las Docentes Coordinadoras son profesionales que organizan, asesoran, monitorean, supervisan y evalúan permanentemente el módulo a su cargo, conformado por 8 o 10 programas donde atienden directamente a niños y niñas, a la vez que realizan acciones de capacitación y orientación a las promotoras educativas responsables de ejecutar las actividades de aprendizaje en los PRONOEI;

Que, los Programas de Especialización y de Actualización Docente comprendidos en el documento de Política Educativa del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente – 2012 “Cambiemos la educación, cambiemos todos”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0204-2012-ED, están expresamente dirigidos a docentes de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular; y de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la educación inicial ofrece servicios en forma escolarizada de 3 a 5 años y no escolarizada a niños y niñas menores de 6 años;

Que, conforme se desprende de los artículos 54 y 56 del precitado Reglamento, la forma escolarizada de educación inicial comprende la Cuna, el Jardín, y la Cuna-Jardín, y los servicios educativos no escolarizados brindan educación en los Programas Infantiles Comunitarios, los Programas de Educación Integral dirigidos a niños menores de 3 años, y Programas de Educación Inicial dirigidos a niños de 3 a 5 años de edad;

Que, el artículo 60 del indicado Reglamento se refiere a la Formación del personal de Educación Inicial, a la formación

continua para los docentes de instituciones y programas educativos públicos a través del Programa de Formación en Servicio, pero no así para los responsables de los Servicios No Escolarizados de Educación Inicial; no obstante respecto a los promotores educativos comunitarios señala que su capacitación debe estar vinculada con la política de formación continua de Educación Básica Regular, por constituir un mecanismo de apoyo a la función del docente;

Que, en ese sentido si la capacitación de los promotores comunitarios debe estar vinculada con la política de formación continua de Educación Básica Regular, también lo debe estar la capacitación de los Docentes Coordinadores de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial desde que son los que organizan, asesoran, monitorean, supervisan y evalúan permanentemente el módulo a su cargo, por lo que resulta necesario ampliar los alcances del Programa de Actualización Docente del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente – 2012, “Cambiemos la educación, cambiemos todos”, incluyendo a los Docentes Coordinadores de los programas no escolarizados de Educación Inicial que cumplan los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 0204-2012-ED;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, y, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación del Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ampliar los alcances del Programa de Actualización Docente, del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente – 2012, “Cambiemos la educación, cambiemos todos”, incluyendo a los Docentes Coordinadores de los programas no escolarizados de Educación Inicial que cumplan los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 0204-2012-ED.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

849410-2

## PRODUCE

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 419-2012-PRODUCE

Mediante Oficio N° 1053-2012-PRODUCE/SG el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 419-2012-PRODUCE, publicada el día 27 de setiembre de 2012.

#### DICE:

Artículo 2º.- Designar (...) al señor ADOLFO SERGIO BERNUY BOBADILLA (...)

#### DEBE DECIR:

Artículo 2º.- Designar (...) al señor ADOLFO SERGIO BERNUY BOBADILLA (...)

849741-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Modifican la R.M. N° 416-2012-MTC/02 mediante la cual se aprobó donación dineraria efectuada por FONAFE a favor del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 544-2012 MTC/02

Lima, 27 de setiembre de 2012

#### VISTO:

El Oficio N° 813-2012/DE-FONAFE del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del artículo 69º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se expidió la Resolución Ministerial N° 416-2012-MTC/02, publicada en el Diario Oficial El Peruano de 2 de agosto de 2012, que aprobó la donación dineraria efectuada por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta por un monto de OCHO MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 004 879,00), con el fin de que el Ministerio viabilice el “plan de contingencia” que contempla la contratación de controladores aéreos mediante Convenio con la Organización de Aviación Civil Internacional, y se garantice de esta manera la prestación del servicio esencial de tránsito aéreo;

Que, el FONAFE a través del Oficio N° 813-2012/DE-FONAFE y en respuesta al Oficio N° 1028-2012-MTC/12 dirigido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, manifiesta que mediante el Acuerdo de Directorio N° 005-2012/021-FONAFE, de fecha 23 de agosto de 2012, se acordó modificar el numeral 1 del Acuerdo de Directorio N° 005-2012/005-FONAFE, en sentido que la transferencia dineraria a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de hasta S/. 8 004 879,00, es con el fin que dicho Ministerio viabilice el “plan de contingencia” que permita contar con el personal requerido y/o necesario para la prestación idónea de los servicios de tránsito aéreo, así como adoptar las medidas que sean necesarias a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios de navegación aérea;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Memorando N° 1041-2012-MTC/12 y teniendo en cuenta el nuevo Acuerdo de Directorio N° 005-2012/021-FONAFE, de fecha 23 de agosto de 2012, considera pertinente gestionar la modificación de la Resolución Ministerial N° 416-2012-MTC/02;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 1819-2012-MTC/09.03 y el Informe N° 1126-2012-MTC/09.03, manifiesta que de acuerdo con los antecedentes del caso, con el nuevo Acuerdo de Directorio de FONAFE y el pronunciamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, considera necesario modificar la Resolución Ministerial N° 416-2012-MTC/02;

Que, según se advierte de la propuesta de modificación, el monto de la donación se mantiene igual, precisándose la misma en relación al fin de la donación;

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo actuado, debe expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el texto del Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 416-2012-MTC/02, de fecha 31 de julio de 2012, de la siguiente manera:

“Aprobar la donación dineraria efectuada por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta por un monto de OCHO MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 004 879,00), con el fin de que el Ministerio viabilice el “plan de contingencia” que permita contar con el personal requerido y/o necesario para la prestación idónea de los servicios de tránsito aéreo, así como adoptar las medidas que sean necesarias a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios de navegación aérea”.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

848772-1



## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

#### Modifican Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN

##### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 227-2012-OS/CD

Lima, 24 de setiembre de 2012

###### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 067-2007-OS/CD, se aprobó el Reglamento del los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN que rige el funcionamiento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios – JARU y del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM, tribunales administrativos que en segunda y última instancia se encargan de atender, respectivamente, las apelaciones inherentes a los reclamos de usuarios de los servicios públicos energéticos y las sanciones impuestas por los órganos funcionales de OSINERGMIN;

Que, posteriormente, mediante resoluciones del Consejo Directivo números 477-2008-OS/CD y 175-2010-OS/CD, el Consejo Directivo aprobó modificaciones al antes mencionado Reglamento del los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN;

Que, se ha identificado algunos aspectos perfectibles en la citada normativa, con cuyo ajuste podría mejorarse el mecanismo de designación de los Vocales que integran las Salas de JARU y TASTEM, así como optimizar la operatividad de los citados tribunales administrativos de OSINERGMIN;

Que, las citadas propuestas han sido sometidas a deliberación ante el Consejo Directivo, estimándose de forma favorable su aprobación;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

###### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificase los siguientes artículos del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN:

###### “Artículo 5º.- De las Salas y Vocales de la JARU

Las Salas de la JARU podrán ser colegiadas o unipersonales.

Para ser Vocal de la JARU se requiere ser profesional titulado en una carrera universitaria o contar con título de maestría o doctorado vinculado a materias de índole legal, regulatoria, económica, de administración técnica, relacionadas a las actividades y funciones que corresponden a este Organismo Regulador y tener no menos de diez (10) años de ejercicio profesional y no menos de cinco (5) años de experiencia en cualquiera de los sectores de competencia del Organismo; además, deberá contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. De preferencia, los candidatos a ejercer una Vocalía deberán ser profesionales en derecho o ingeniería.

Los Vocales de la JARU serán designados por el Consejo Directivo por un período máximo de dos (2) años renovables.”

###### “Artículo 8º.- Atribuciones y Deberes de los Vocales de la JARU

Son atribuciones y deberes de los Vocales:

1. Participar de forma presencial en los debates y deliberaciones de su respectiva Sala. En caso se presente de

manera excepcional la necesidad de que un Vocal participe en la sesión de forma virtual, ello se realizará a través de algún mecanismo tecnológico que asegure la comunicación inmediata y directa con los demás Vocales e integrantes de la Secretaría Técnica Adjunta participantes en la respectiva sesión, de modo que se produzca un efectivo intercambio de opiniones. Por otra parte, solamente en situaciones de emergencia que no permitan la realización de una sesión presencial ni tampoco de una virtual, podrá efectuarse sesiones de tipo no presencial, en que cada uno de los Vocales exprese a sus pares y a la respectiva Secretaría Técnica Adjunta su postura acerca de los temas materia de agenda sin mantener una comunicación simultánea y directa.

En ese orden de ideas, las sesiones deben realizarse habitualmente en forma presencial, excepcionalmente de modo virtual y solamente en casos de emergencia a través del mecanismo no presencial.

2. Votar en la resolución de los recursos de apelación, así como de las quejas, medidas cautelares, sanciones, multas coercitivas, medidas correctivas y medidas de seguridad puestas a consideración de la Sala, según su competencia.

3. Plantear sugerencias e iniciativas de mejora a la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos.”

###### “Artículo 10º.- Funcionamiento de las Salas de JARU

Las Salas sesionarán cuando menos una vez por semana de acuerdo al cronograma que cada Sala aprobará mensualmente.

Se admitirá excepcionalmente la celebración de sesiones virtuales y no presenciales, siempre que así lo acuerden por unanimidad los Vocales convocados para la respectiva reunión y se cumpla con lo previsto en el numeral 1 del artículo 8 del presente Reglamento.”

###### “Artículo 17º.- Dietas de los Vocales de las Salas de JARU

Los Vocales de la JARU percibirán una dieta por cada sesión a la que asistan, la que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo. Se efectuarán sesiones cada vez que la respectiva Secretaría Técnica Adjunta de la correspondiente Sala las convoque en razón de la existencia de carga procesal que justifique la realización de una sesión.

Los Vocales designados en Salas Unipersonales percibirán una dieta equivalente a la de los Presidentes de las Salas Colegiadas. Lo mismo se aplicará para el caso de los Vocales Suplentes en aquellas sesiones de las Salas Unipersonales en que actúen en sustitución del Vocal Titular.

De igual modo, el Vocal que en alguna sesión asuma la Presidencia de una Sala Colegiada en reemplazo del Vocal Titular que habitualmente la preside, tendrá derecho al cobro de una dieta equivalente a la del Vocal Presidente en aquellas sesiones en que dicha circunstancia se suscite.

Adicionalmente, los Vocales percibirán una dieta por su asistencia a cada sesión de Sala Plena, no pudiendo superar éstas un máximo de seis (6) dietas al año.

Si se designase como Vocal de la JARU a un funcionario integrante de la planilla de OSINERGMIN, éste no podrá percibir dieta alguna en tanto mantenga esta última condición.”

###### “Artículo 23º.- Atribuciones y Deberes de los Vocales del TASTEM

Son atribuciones y deberes de los Vocales del TASTEM:

1. Participar en los debates y deliberaciones de la respectiva Sala. En caso se presente de manera excepcional la necesidad de que un Vocal participe en la sesión de forma virtual, ello se realizará a través de algún mecanismo tecnológico que asegure la comunicación inmediata y directa con los demás Vocales e integrantes de la Secretaría Técnica Adjunta participantes en la respectiva sesión, de modo que se produzca un efectivo intercambio de opiniones. Por otra parte, solamente en situaciones de emergencia que no permitan la realización de una sesión presencial ni tampoco de una virtual, podrá efectuarse sesiones de tipo no presencial, en que cada uno de los Vocales exprese a sus pares y a la respectiva Secretaría Técnica Adjunta su postura acerca de los temas materia de agenda sin mantener una comunicación simultánea y directa.

En ese orden de ideas, las sesiones deben realizarse habitualmente en forma presencial, excepcionalmente de

modo virtual y solamente en casos de emergencia a través del mecanismo no presencial.

2. Votar en la resolución de los recursos de apelación y de las quejas puestos a consideración de la respectiva Sala.

3. Plantear sugerencias e iniciativas de mejora a la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos."

**Artículo 2º.-** Prorrógese la vigencia del período de designación de los cinco (5) Vocales de JARU cuyo nombramiento vence el 24 de noviembre de 2012, hasta el 24 de enero de 2013, a efectos de propiciar que las siguientes elecciones de Vocales del referido tribunal administrativo se efectúen en coincidencia con los períodos de inicio de la respectiva gestión anual del citado tribunal administrativo.

Asimismo, a fin de fortalecer la organización del mencionado colegiado, a través de un esquema de escalonamiento en las designaciones, dispóngase que solamente en esa única y específica oportunidad el período de nombramiento de los Vocales de JARU a nombrarse en el mes de enero de 2013 sea de acuerdo a los siguientes plazos:

Dos (2) Vocales Suplentes – Doce (12) meses desde su designación.

Vocal Titular de la Sala Unipersonal 1 – Quince (15) meses desde su designación.

Vocal Titular de la Sala Unipersonal 2 – Dieciocho (18) meses desde su designación.

Vocal de la Sala Colegiada (Ingeniero) – Veinte (20) meses desde su designación.

**Artículo 3º.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

JESUS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

848930-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Designan a profesional como responsable de brindar información de acceso público correspondiente al OEFA**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 088-2012-OEFA/PCD

Lima, 4 de octubre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que las Entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud a dicha Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas recaerán en el Secretario General de la institución o quien haga sus veces;

Que, el Artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable

de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y la Entidad debe colocar copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, por medio de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 071-2011-OEFA/PCD, de fecha 16 de noviembre de 2011, se encargó al señor Eduardo Antonio Ureta Núñez como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, solicitada al amparo del derecho constitucional consagrado en el Numeral 5 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Que, el mencionado profesional ha dejado de prestar servicios a la entidad, por lo que resulta necesario dejar sin efecto su encargo y designar al responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Contando con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluido el encargo del señor Eduardo Antonio Ureta Núñez, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 071-2011-OEFA/PCD, como responsable de brindar la información de acceso público, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la abogada Ana María Chu Lao Chuy como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad ([www.oefa.gob.pe](http://oefa.gob.pe)) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

849731-1

**Designan funcionaria responsable de remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo correspondientes al OEFA**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 089-2012-OEFA/PCD

Lima, 4 de octubre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27736 - Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de aquellos puestos clasificados como de confianza conforme las reglas de la normatividad laboral pública vigente;

Que, asimismo, dicha normativa legal prevé que los organismos del Estado designarán al funcionario



responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, debiendo ser designado mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 039-2012-OEFA/PCD de fecha 16 de abril de 2012, se designó al señor Eduardo Martín Vigo Catter como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de esta Entidad al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo;

Que, habiendo concluido el vínculo laboral del mencionado funcionario con esta Institución, resulta necesario dejar sin efecto el resolutivo señalado en el considerando anterior, y proceder con emitir el respectivo acto de administración;

Con el visto de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27736 - Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2004-TR; y, en uso de las atribuciones previstas en el Literal t) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización –OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Dejar sin efecto la designación del señor EDUARDO MARTÍN VIGO CATTER, como funcionario responsable de remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, las ofertas de empleo correspondientes al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, efectuada mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 039-2012-OEFA/PCD de fecha 16 de abril de 2012.

**Artículo 2º.**- Designar a la abogada CARMEN ROSA ROMERO GALLEGOS, Secretaria General, como funcionaria responsable de remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, las ofertas de empleo correspondientes al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 3º.**- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

849858-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Ramón Castilla - Caballcocha, Corte Superior de Justicia de Loreto

##### INVESTIGACIÓN ODECMA N° 255-2010-LORETO

Lima, veintitrés de mayo de dos mil doce.-

##### VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos cincuenta y cinco guión dos mil diez guión Loreto seguida contra SERGIO CORAL LINARES, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Ramón Castilla - Caballcocha, Corte Superior de Justicia de Loreto, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintinueve expedida con fecha dos de agosto de dos mil once, de fojas doscientos ochenta y nueve.

##### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que se atribuye al servidor judicial Sergio Coral Linares lo siguiente:

a) No dar cuenta oportuna a su superior jerárquico de los depósitos efectuados por el señor Antonio Antolín Mato Pío hasta por el monto de novecientos nuevos soles, en el proceso de alimentos que le siguió Sonia Choquepuma Ccosio, Expediente número sesenta y siete guión dos mil nueve; y disponer de la mencionada suma de dinero, causando grave perjuicio a sus beneficiarios.

b) De igual manera, no dio cuenta del depósito realizado por el señor Pánfilo Martínez Tito, por la cantidad de cincuenta nuevos soles, en el proceso seguido por Celestino Calderón Siancas, por faltas contra el patrimonio, Expediente número setenta y cuatro guión dos mil nueve. Así, dio al depositante un recibo en el cual no obra su firma ni sello, el mismo que tampoco agregó a los autos.

**Segundo.** Que pese a estar debidamente notificado, conforme consta de las cédulas de notificación de fojas once, dieciséis, veintinueve y cuarenta, el investigado no emitió su descargo, por lo que fue declarado rebelde mediante resolución número cinco, del dieciséis de junio de dos mil diez, de fojas cuarenta y seis.

**Tercero.** Que el primer cargo se encuentre acreditado con las siguientes pruebas:

El informe de fojas cinco –del veintiséis de marzo de dos mil diez-, mediante el cual la jueza del Juzgado de Paz Letrado de Ramón Castilla - Caballcocha, Ximena Katiushka Hurtado Sifuentes hace de conocimiento del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto que el servidor judicial Coral Linares, en la fecha, se apersonó a su despacho para informarle que había dispuesto de la suma de novecientos nuevos soles provenientes de dos depósitos judiciales efectuados por el señor Mato Pío, el primero por quinientos nuevos soles, y el segundo por la suma de cuatrocientos nuevos soles, del dieciocho de enero de dos mil diez, y uno de marzo del mismo año, respectivamente. El secretario judicial le indicó –además– que por tales depósitos judiciales entregó al demandado dos recibos sin firma, los cuales tampoco adjuntó al Expediente número sesenta y siete guión dos mil nueve.

Estos hechos motivaron que la aludida jueza pusiera a disposición de la Presidencia de la Corte Superior al servidor judicial investigado.

c) Los recibos de fojas una y dos, del dieciocho de enero de dos mil diez, y uno de marzo del mismo año, que acreditan los depósitos efectuados por el señor Mato Pío, y en los cuales no se advierte la firma y sello del secretario judicial Coral Linares.

d) El depósito judicial por la suma de novecientos nuevos soles, de fojas tres, del veintiséis de marzo de dos mil diez, con el cual se constata que en la misma fecha en que Coral Linares confesó los hechos a la jueza Hurtado Sifuentes, le devolvió a ésta el dinero sustraído. Horas más tarde ella depositó dicha suma en el Banco de la Nación a nombre del señor Mato Pío.

**Cuarto.** Que respecto al segundo cargo, se tiene que en el Expediente número setenta y cuatro guión dos mil nueve, seguido por Celestino Calderón Siancas contra Pánfilo Martínez Tito, por faltas contra el patrimonio, las partes conciliaron –el demandado se comprometió a devolver al demandante la suma de trescientos nuevos soles, en seis cuotas de cincuenta soles cada una-, así consta en el escrito de fojas doscientos doce e informe de fojas doscientos veinticuatro.

Asimismo, mediante escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil diez -fojas doscientos doce-, el demandante Calderón Siancas informó a la jueza del Juzgado de Paz Letrado de Ramón Castilla - Caballcocha, que pese a que el demando Martínez Tito había efectuado cinco depósitos, cada uno por la suma de cincuenta nuevos soles, en las fechas dieciocho de marzo, dieciocho de enero, treinta y veinte de noviembre, así como veinticuatro de febrero, todos del año dos mil diez, el secretario judicial investigado únicamente le había entregado doscientos nuevos soles.

Calderón Siancas adujo que el monto concerniente a la quinta cuota -del veinticuatro de febrero de dos mil diez- nunca le fue entregado, por el contrario, el servidor Coral Linares se había apoderado del dinero, toda vez que se negó haberlo recibido, pese a existir un documento que lo demuestra -ver recibo de fojas doscientos dieciseis, razón

por la cual pidió a la jueza del referido órgano jurisdiccional informe al órgano contralor de tales hechos.

**Quinto.** Que, en este sentido, se aprecia del recibo de fojas doscientos diecisiete, que en el proceso de faltas seguido contra el señor Martínez Tito el servidor judicial investigado usó el mismo procedimiento para hacerse de un dinero que no le correspondía, esto es, no dar cuenta inmediata del depósito a su superior jerárquico, emitir al depositante recibos sin su firma y sello, no dejar constancia del depósito efectuado en el Expediente número setenta y cuatro guión dos mil nueve, y apoderarse del dinero depositado. No obstante que el investigado a fojas cuarenta y nueve presentó la constancia de entrega de la quinta cuota al demandante, no tiene entidad suficiente para librarlo de responsabilidad disciplinaria por este hecho, pues la misma no aparece en el expediente judicial, sino ver de fojas doscientos veintiocho a doscientos treinta y cinco.

**Sexto.** Que, en consecuencia, existe prueba suficiente que acredita la conducta irregular del servidor judicial Coral Linares. Éste no sólo vulneró sus deberes previstos en los artículos 6° y 266°, inciso 5, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -sustanciar la causa dentro del marco de los principios procesales y normas vigentes, así como dar cuenta al juez de los recursos y escritos, a más tardar al día siguiente de su recepción-; sino también el artículo 9°, inciso 1, del Reglamento del Régimen Disciplinario de Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, consistente en causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso o en la realización de los actos procesales.

**Séptimo.** Que, finalmente, pese a que el servidor investigado devolvió el dinero del cual dispuso ilegítimamente, su inadecuado y reiterativo proceder no sólo afectaron los procesos judiciales citados precedentemente, sino también la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, así como del cargo de secretario judicial -ver artículo 201°, incisos 2 y 6, del texto orgánico antes referido-, tanto más si dispuso de sumas de dinero destinadas a satisfacer necesidades alimentarias, lo que agrava aún más el grado de reproche de su conducta. Por lo que debe ser destituido, conforme a lo prescrito en los artículos 13°, inciso 3, y 17°, del mencionado Reglamento.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 384-2012 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra; sin la intervención del señor Vásquez Silva, por encontrarse de licencia; de conformidad con el informe del señor Almenara Bryson; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

#### SE RESUELVE:

**Primero.** Imponer la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN a SERGIO CORAL LINARES, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Ramón Castilla - Caballococha, Corte Superior de Justicia de Loreto.

**Segundo.** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

849429-3

**Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, Corte Superior de Justicia de Huaura**

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 36-2011-HUAURA

Lima, veintitrés de mayo de dos mil doce.-

#### VISTA:

La Investigación ODECMA número treinta y seis guión dos mil once guión Huaura seguida contra ROBERTO CARLOS QUISPE JULCA, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, Corte Superior de Justicia de Huaura, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintinueve expedida con fecha once de julio de dos mil once, de fojas doscientos sesenta y ocho.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que se atribuye al servidor judicial Roberto Carlos Quispe Julca haber redactado el acta de inspección ocular a favor de la señora Elsa Amelia Cheng Ruiz Conejo –de fecha trece de marzo de dos mil ocho-, en la cual falsificó la firma del juez, y usó sin autorización de éste los sellos del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín.

**Segundo.** Que pese a estar debidamente notificado, conforme consta del cargo de notificación de fojas ciento cincuenta y tres, el investigado no cumplió con emitir su descargo, por lo que fue declarado rebelde mediante resolución número catorce, del trece de marzo de dos mil nueve, de fojas ciento sesenta y seis.

No obstante ello, dicho servidor mediante escrito de fojas doscientos treinta y tres señaló que desde un primer momento denunció los hechos irregulares que ocurrían en el Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín; y solicitó en reiteradas oportunidades la visita del órgano contralor. Agrega que existe pericia grafotécnica practicada al acta cuestionada, en la cual se concluyó que no es posible realizar estudio pericial porque no hay suficientes elementos de cotejo, por lo que no existe prueba que acredite su responsabilidad funcional.

**Tercero.** Que de la revisión de los autos se advierte que doña Elsa Amelia Cheng Ruiz requería una inspección ocular en el inmueble ubicado en la calle Mariscal Castilla, lote dos, a fin de tramitar el cambio de contribuyente ante la Municipalidad Distrital de Churín. Para ello, acudió al Juzgado de Paz Letrado de la localidad, lugar en el que se entrevistó con el secretario judicial Quispe Julca, quien se ofreció a ayudarla a obtener dicho documento sin mayor trámite. Horas más tarde regresó al aludido órgano jurisdiccional para que el servidor investigado le hiciera entrega del acta terminada, manifestándole éste que todo estaba conforme a ley –ver actuados del Ministerio Público obrantes de fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y seis, Denuncia número ciento veinticinco guión dos mil ocho, efectuada por el señor Víctor Benjamín Dulanto Lucio, Juez de Paz Letrado de Pachangará - Churín, contra Quispe Julca, por delito contra la fe pública – falsificación de documento.

**Cuarto.** Que, asimismo, no obstante que el señor Quispe Julca en su declaración indagatoria de fojas cincuenta y seis refiere desconocer el contenido y firma del acta de inspección judicial de fojas treinta y seis –pero afirma que el sello que aparece allí sí le pertenece-, esto se halla desvirtuado con la declaración de la señora Ruiz Conejo prestada ante el Ministerio Público –fojas ciento setenta y nueve-, en la cual señaló que fue el citado servidor quien le entregó el acta, la misma que fue usada para cambiar el nombre del contribuyente del inmueble referido en el párrafo anterior, y realizar el pago de autovalúo.

**Quinto.** Que, en este sentido, este Colegiado considera que hay prueba suficiente de la conducta irregular del servidor investigado. Por tanto, la tesis defensiva de su declaración indagatoria de fojas cincuenta y seis –que las imputaciones del Juez Dulanto Lucio constituyen represalias de éste porque aquél declaró en su contra en otras investigaciones- no son de recibo, tanto más si la misma señora Cheng Ruiz refiere que fue el secretario judicial Quispe Julca quien le entregó el Acta de Inspección Judicial. Por lo demás, no hay pruebas o indicios que acrediten vínculo alguno entre la aludida señora y el referido juez para perjudicarlo. Del mismo modo, la imposibilidad de realizar pericia grafotécnica respecto del acta de fojas treinta y siete por falta de muestras para el cotejo tampoco lo excluye de responsabilidad funcional, toda vez que existen otras pruebas que acreditan con igual entidad la responsabilidad disciplinaria del mencionado secretario judicial.



**Sexto.** Que, finalmente, está probado que el servidor judicial Quispe Julca usó dolosamente los sellos oficiales del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará – Churín, cuya custodia y conservación le fue encomendada. Asimismo, falsificó la firma del Juez Dulanto Lucio. Estos hechos absolutamente reprochables demuestran notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo, según lo establece el artículo 201°, inciso 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial –vigente a la fecha de ocurridos los hechos-. Por tanto, debe ser destituido conforme lo prescrito en el artículo 211° del acotado texto orgánico, también vigente a la fecha de los hechos investigados, sanción que es razonable en atención a los antecedentes disciplinarios que presenta a fojas ciento cincuenta y cinco –veintidós apercibimientos y dos multas-.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 380-2012 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra; sin la intervención del señor Vásquez Silva por encontrarse de licencia; de conformidad con el informe del señor Almenara Bryson; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Primero.** Imponer la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN a CARLOS QUISPE JULCA, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, Corte Superior de Justicia de Huaura.

**Segundo.** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

849429-1

**Sancionan con destitución a  
Especialista Legal de Actos Externos  
de Módulo Civil Corporativo de la Corte  
Superior de Justicia de Lima**

**INVESTIGACIÓN ODECMA N° 49-2011-LIMA**

Lima, veintitrés de mayo de dos mil doce.-

VISTA:

La Investigación número cuarenta y nueve guión dos mil once guión Lima seguida contra JOSÉ AMARILDO CARRASCO SILVA, en su actuación como Especialista Legal de Actos Externos del Módulo Civil Corporativo del Piso Catorce B del Edificio Alzamora Valdez, Corte Superior de Justicia de Lima, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y nueve expedida con fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, de fojas trescientos ochenta y ocho.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que se atribuye al servidor judicial José Amarildo Carrasco Silva que el día veintisiete de mayo de dos mil diez solicitó al abogado Roberto Gómez Rojas –parte en el proceso judicial seguido contra María Mirian González Túeros, sobre desalojo por ocupación precaria, Expediente número treinta y cinco mil cincuenta y cuatro guión dos mil nueve- la suma de quinientos nuevos soles, a fin de realizar la diligencia de lanzamiento, y cien nuevos soles para la programación de dicha diligencia. Montos que cambió ante la negativa del quejoso –por la exorbitante de la pretensión del investigado-, a doscientos y cincuenta nuevos soles, por los referidos conceptos respectivamente.

**Segundo.** Que no obstante que el servidor instruido fue debidamente notificado –ver constancias de notificación de

fojas veintiséis, cincuenta y tres y ciento treinta y dos-, éste no cumplió con emitir su descargo, por lo que fue declarado rebelde mediante resolución número veintidós, del once de agosto de dos mil diez, de fojas ciento cuarenta y uno.

**Tercero.** Que los hechos se encuentran probados con el acta de intervención de fojas tres, en la cual se advierte que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, a las cinco horas con treinta y cinco minutos de la tarde, el magistrado contralor Ciro Fuentes Lobato, así como el Fiscal Provincial de la Fiscalía Suprema de Control Interno, doctor Luis Felipe Zapata González y el Sub Oficial de Segunda Raúl Tataje Véliz, intervinieron al servidor judicial Carrasco Silva en circunstancias en que el quejoso Gómez Rojas le entregaba la suma de treinta nuevos soles, según versión de este último, a cuenta de la programación de la diligencia de lanzamiento en el Expediente número treinta y cinco mil cincuenta y cuatro guión dos mil nueve -luego de efectuada dicha programación entregaría el saldo de veinte nuevos soles, conforme a lo solicitado por el aludido especialista legal-.

**Cuarto.** Que los billetes que se encontraron en poder del instruido Carrasco Silva -en el bolsillo delantero izquierdo de su pantalón- son los mismos que obran en la relación de fojas trece -series: C nueve millones trescientos sesentún mil novecientos sesenta y ocho A, y un millón setecientos treinta y cinco mil setecientos trece N, de veinte y diez nuevos soles, respectivamente-, los mismos que fueron entregados al quejoso, a fin de llevar a cabo el operativo contralor al investigado -ver acta de entrega de dinero de fojas doce-, e impregnados con reactivo UV TRAP -así consta en el acta de fojas once-, el cual coincide con el reactivo hallado en el aludido especialista legal, ver actas de registro personal e incautación de fojas quince, y constatación y verificación de adhesión de reactivo químico de fojas dieciséis.

**Quinto.** Que no obstante que a nivel policial -declaración asimilada de fojas sesenta y nueve- el servidor judicial Carrasco Silva dijo que el señor Gómez Rojas le entregó el cuestionado dinero por iniciativa propia, indicándole que le comprara una torta para su hijo, lo cierto es que ello queda desvirtuado con la transcripción del audio del operativo de control de fojas ciento veinticinco -autorizado mediante acta de fojas diez-, de la cual se advierte que el citado especialista legal sí solicitó dinero al quejoso para tramitar su expediente de desalojo por ocupación precaria.

**Sexto.** Que, en consecuencia, el investigado actuó dolosamente en contravención a sus deberes previstos en los artículos 41°, literales a y b, y 42°, literal a, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concernientes a respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, y desarrollar con honestidad las funciones inherentes al cargo, no olvidando en ningún momento que es un trabajador del Poder Judicial, así como a la prohibición de recibir dádivas, compensaciones o presentes en razón del cumplimiento de su labor o de gestiones propias de su cargo.

La conducta del investigado reviste tal gravedad que amerita ser sancionada con la destitución, de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 3 y 17° del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 10°, incisos 1 y 8, del mencionado Reglamento, esto es, aceptar de los litigantes o sus abogados, entre otros, donaciones, obsequios; así como establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales, respectivamente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 383-2012 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Vásquez Silva por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe del señor Almenara Bryson, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Primero.** Imponer la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN JOSÉ AMARILDO CARRASCO SILVA,

en su actuación como Especialista Legal de Actos Externos del Módulo Civil Corporativo del Piso Catorce B del Edificio Alzamora Valdez, Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo.** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

849429-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### **Establecen conformación de Sala Mixta Transitoria de Ate Vitarte y designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 757-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 4 de octubre del 2012

**VISTOS y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante ingreso Nº 00072360-2012, remitido a horas 10:35 de la mañana, se hace de conocimiento de este Despacho el delicado estado de salud del doctor Juan Miguel Vargas Girón, Presidente de la Sala Mixta Transitoria de Ate-Vitarte.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sala Mixta Transitoria de Ate-Vitarte, proceder a la designación del magistrado que completará dicho Colegiado a partir de la 13:30 horas, en reemplazo del doctor Vargas Girón.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor JAIME DAVID ABANTO TORRES, Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sala Mixta Transitoria de Ate Vitarte, a partir del 4 de octubre del presente año y mientras dure la licencia por motivos de salud del doctor Vargas Girón, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### **Sala Mixta Transitoria de Ate Vitarte:**

Dra. Luz Elena Jáuregui Basombrío	Presidente
Dr. Jaime David Abanto Torres	(P)
Dra. María Rosario Niño Palomino	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor JORGE EZEQUIEL SALAZAR SÁNCHEZ, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Lima, a partir del 4 de octubre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Abanto Torres.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

849413-1

### **Disponen la reincorporación a la labor jurisdiccional efectiva de Presidenta de la Segunda Sala de Familia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 758-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 03 de octubre del 2012

**VISTOS y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 750-2012-P-CSJLI/PJ, y ante el pedido de vacaciones de la doctora Carmen Julia Cabello Matamala, se designó a la doctora Susana Matilde Mendoza Caballero, Juez Titular del Décimo Séptimo Juzgado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala de Familia de Lima, a partir del 03 al 12 de octubre del presente año; y, asimismo, por la promoción de la doctora Mendoza Caballero se designó a la doctora Roxana Isabel Palacios Yactayo, como Juez Supernumeraria del Décimo Séptimo Juzgado de Familia de Lima, por el periodo antes mencionado.

Que, por Ingreso Nº 00072167-2012, la doctora Carmen Julia Cabello Matamala, Presidenta de la Segunda Sala de Familia de Lima, peticiona se suspenda su descanso vacacional, a fin de reintegrarse el 04 de los corrientes a las labores judiciales.

Que, estando a lo expuesto anteriormente, resulta necesario emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala de Familia de Lima y Décimo Séptimo Juzgado de Familia de Lima estando a la suspensión de vacaciones peticionada.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora Carmen Julia Cabello Matamala, Presidenta de la Segunda Sala de Familia de Lima, a partir del 04 de octubre del año en curso; dejándose sin efecto las designaciones dispuestas mediante la Resolución Administrativa Nº 750-2012-2012-P-CSJLI/P, desde la fecha en mención.

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

849414-1



## ORGANOS AUTONOMOS

# ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

**Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Global del Cusco para brindar servicios educativos en el distrito de San Sebastián, provincia de Cusco**

### RESOLUCIÓN Nº 406-2012-CONAFU

Lima, 25 de julio de 2012

#### "UNIVERSIDAD GLOBAL DEL CUSCO"

VISTOS: La carta presentada con fecha 25 de enero de 2008, la Resolución Nº 262-2008-CONAFU de fecha 10 de julio de 2010, la Resolución No. 507-2009 de fecha 18 de octubre de 2009, la Carta Nº 01-PDDC presentada el 12 de enero de 2011, la Resolución Nº 072-2011-CONAFU de fecha 03 de febrero de 2011, la Resolución Nº 267-2011-CONAFU de fecha 26 de mayo de 2011, el Oficio Nº 031-2011-CONAFU-LECA presentado el 12 de agosto de 2011, el Oficio Nº 759-2011-CONAFU-CDA presentado el 18 de octubre de 2011 la Resolución Nº 523-2011-CONAFU de fecha 19 de octubre de 2011, la Resolución Nº 619-2011-CONAFU de fecha 12 de diciembre de 2011, la Resolución Nº 643-2011-CONAFU de fecha 22 de diciembre de 2011, la Resolución Nº 113-2012-CONAFU de fecha 01 de marzo de 2012, la Resolución Nº 296-2012-CONAFU de fecha 06 de junio de 2012, el Acuerdo Nº 382-2012-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 13 de junio de 2012, el Acta de verificación in situ por el Pleno del CONAFU de la Implementación Inicial de fecha 16 de julio de 2012, y el Acuerdo Nº 504-2012-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 25 de julio y continuada el 27 de julio de 2012, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3º inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, con posterioridad a la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú recaída en el expediente 0017-2008-PI, se le restituye al CONAFU la facultad de emitir resoluciones de funcionamiento provisional de universidades, mediante Ley Nº 29780 de fecha 27 de julio de 2011, explicitado en su artículo único que incorpora el literal i) al artículo 2º de la ley 26439 que a la letra dice:

"Artículo 2º.- Son atribuciones del CONAFU:  
(...)

i) Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades públicas, cuyo trámite se hayan iniciado después del 28 de junio de 2010, y emitir resoluciones de autorización o denegación de funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidos.

Los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades públicas y privadas que hubieran sido admitidas a trámite antes del 28 de junio continúan con el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior."

Que, en el artículo 10º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades aprobado

por Resolución Nº 387-2009-CONAFU; se establece que: "El procedimiento para la Autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1.- Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional. 2.- Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado. 3.- Verificación de la Implementación Inicial. 4.- Autorización del funcionamiento provisional de la universidad;

Que, por escrito s/n presentado con fecha 25 de enero de 2008, el señor Carlos Miguel Milla Vidal, en representación legal de la Promotora Educación y Desarrollo Cusco S.A.C, solicita la autorización de funcionamiento del Proyecto de Universidad Global del Cusco, adjuntando la documentación correspondiente para su evaluación;

Que, mediante Resolución Nº 262-2008-CONAFU, de fecha 10 de julio de 2008, se admite a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Global del Cusco con las carreras profesionales de: 1) Ingeniería en Tecnología de Información y Comunicación, 2) Administración de Negocios Globales, 3) Administración de Negocios Turísticos, bajo el régimen legal del Decreto Legislativo Nº 882;

Que, por Resolución Nº 507-2009-CONAFU, de fecha 18 de octubre de 2009, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Global del Cusco con las carreras profesionales de: 1) Ingeniería en Tecnología de Información y Comunicación, 2) Administración de Negocios Globales, 3) Administración de Negocios Turísticos, bajo el régimen legal del Decreto Legislativo Nº 882;

Que, con Carta Nº 01-PDDC presentada el 12 de enero de 2011, el señor Roberto Portugal del Castillo, en calidad de Gerente General de la Promotora de Educación y Desarrollo S.A.C del Proyecto de Universidad Global del Cusco, solicita a este Consejo Nacional la verificación de la Implementación Inicial, remitiendo para ello la documentación correspondiente;

Que, por Resolución Nº 072-2011-CONAFU de fecha 03 de febrero de 2011, se resolvió Admitir a trámite el Informe de Implementación Inicial y Designar a los miembros de la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Global del Cusco, quedando integrada por los siguientes profesionales: Luis Enrique Carpio Ascuña, Rosa Elizabeth Silva de Rosand y William Pérez Castillo, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, mediante Resolución Nº 267-2011-CONAFU de fecha 26 de mayo de 2011, se otorgó al Proyecto de Universidad Global del Cusco, treinta (30) días calendarios adicionales para que presente el Informe Complementario levantando las observaciones realizadas por la Comisión Verificadora y Requerir al Proyecto de Universidad Global del Cusco, una versión final del PDI, en el cual, este considerado la infraestructura presentada y las modificaciones que se dé lugar al realizar el levantamiento de las observaciones;

Que, con Oficio Nº 031-2011-CONAFU-LECA presentado el 12 de agosto de 2011, el Presidente de la Comisión Verificadora, presenta la información de complementación al Informe de Implementación Inicial (final);

Que, por Oficio Nº 759-2011-CONAFU-CDA presentado el 18 de octubre de 2011, la Comisión Académica, en relación al Informe Final de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Global del Cusco, señala entre otros, que el PDI consolidado presentado por el Proyecto de Universidad Global del Cusco no fue evaluado y por ende no se encuentra aprobado por el CONAFU y sugiere que a fin de regularizar el procedimiento se mantenga en reserva el referido informe hasta que el Pleno del CONAFU conforme una Comisión Calificadora encargada de evaluar el PDI consolidado y este sea aprobado por el Pleno del CONAFU;

Que, con Resolución Nº 523-2011-CONAFU de fecha 19 de octubre de 2011, se encargó al Dr. Luis Enrique Carpio Ascuña, quien fue designado mediante Resolución 268-2008-CONAFU como Presidente de la Comisión Calificadora del PDI; para que evalúe el expediente y emita un informe a fin de en vías de regularización se continúe con el trámite de aprobación del PDI consolidado del Proyecto de Universidad Global del Cusco;

Que, por Resolución Nº 619-2011-CONAFU de fecha 12 de diciembre de 2011, se aprobó el Proyecto de Desarrollo Institucional Consolidado del Proyecto de Universidad Global del Cusco;

Que, a través de la Resolución Nº 643-2011-CONAFU de fecha 22 de diciembre de 2011, se aprobó el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Global del Cusco, quedando pendiente que el Pleno del CONAFU realice la visita correspondiente in situ para

ratificar el Informe de la Comisión de Verificación de la Implementación Inicial;

Que, mediante Resolución Nº 113-2012-CONAFU de fecha 01 de marzo de 2012, se conformó una Comisión que revise el PDI del Proyecto de Universidad Global del Cusco en sus dos versiones aprobados mediante Resoluciones Nº 5007-2009-CONAFU y 619-2011, la cual está conformada por dos Consejeros del CONAFU: Dr. Wilson Rolando Reátegui Chávez y Dr. Angelmilo Montoya Mestanza y la abogada Marcela Gil Cuevas;

Que, con Resolución Nº 296-2012-CONAFU de fecha 06 de junio de 2012, se resolvió, entre otros asuntos: a) Autorizar en vía de regularización el cambio de local del Proyecto de Universidad Global del Cusco, el mismo que se encuentra ubicado en la Av. Camino Real Nº 443 y Av. Manantiales Nº 164 del distrito, provincia y departamento del Cusco; b) Precisar que la denominación PDI Consolidado quede sin efecto, al no estar normado como tal en el Reglamento de este Consejo Nacional, quedando vigente la denominación de PDI Aprobado; c) Incorporar al PDI aprobado mediante Resolución Nº 507-2009-CONAFU las modificaciones dadas (nuevo local, miembros de la Comisión Organizadora y Responsables de Carreras) y lo indicado por la Promotora del Proyecto Universitario en sus levantamientos de observaciones que han sido calificados por la respectiva comisión;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio de 2012, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 382-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: Realizar la visita in situ por el Pleno del CONAFU a fin de ratificar el Informe de la Comisión Verificadora encargada de evaluar la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Global del Cusco;

Que, conforme al Acta de Visita In situ de fecha 16 de julio de 2012, los integrantes del Consejo Directivo del CONAFU, luego de efectuar la debida verificación e inspección, acordaron por unanimidad RATIFICAR la Resolución Nº 643-2011 de fecha 22 de diciembre del 2011, por la cual se Aprueba el Informe de la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial;

Que, el Proyecto de Universidad Global del Cusco, en atención a los considerandos antes expuestos, cumple con las dos condiciones establecidas por el literal i) de la Ley Nº 29780, ya que ha sido admitido a trámite con anterioridad al 28 de junio de 2010 y cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución Nº 387-2009-CONAFU para la emisión de la resolución de funcionamiento provisional a su favor;

Que, el modelo institucional adoptado por el Proyecto de Universidad Global del Cusco, es la de una persona jurídica de derecho privado y se rige bajo las normas de la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, Decreto Legislativo Nº 882 - Ley de la Inversión en la Educación, así como la Ley Nº 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU; por lo que; estando a lo dispuesto en la Ley 29780 literal i), el Proyecto de Universidad Global del Cusco se encuentra expedito para otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, en sesión ordinaria de fecha 25 de julio y continuada el 27 de julio de 2012, el Pleno del CONAFU luego de deliberar, por Acuerdo Nº 504-2012-CONAFU convinieron por MAYORÍA: Primero: Otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional a la Universidad Global del Cusco para brindar servicios educativos de nivel universitario, autorizándose las siguientes Carreras Profesionales: 1.- Ingeniería en Tecnología de Información, 2.- Administración de Negocios Globales y 3.- Administración de Negocios Turísticos; Segundo: Aprobar el modelo institucional adoptado por la Universidad Global del Cusco, especificando el régimen legal en el que se encuentra y la forma de su personería jurídica; Tercero: Disponer que la Promotora de la Universidad Global del Cusco remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado por la Presidencia, la Secretaría General y la Comisión Jurídica del CONAFU; Cuarto: Establecer que la Universidad Global del Cusco, puede iniciar sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expedir las respectivas resoluciones", de conformidad con lo establecido en el 42º del reglamento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL a la Universidad Global del Cusco para brindar servicios educativos de nivel universitario, en el Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Ciclo Académico:

Nombre de Carrera Profesional	Número de Vacantes por Ciclo Académico	
	Ciclo I	Ciclo II
Ingeniería en Tecnología de Información y Comunicación	60	60
Administración de Negocios Globales	60	60
Administración de Negocios Turísticos	60	60

**Artículo Segundo.**- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Global del Cusco, como una Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo Nº 882, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social ante el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

**Artículo Tercero.**- DISPONER que la Promotora de la Universidad Global del Cusco remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado por la Presidencia, la Secretaría General y la Comisión Jurídica del CONAFU, luego de lo cual es cargo de la promotora presentar ante este Consejo una copia literal de su inscripción registral.

**Artículo Cuarto.**- ESTABLECER que la Universidad Privada Global del Cusco, puede iniciar sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 882 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

**Artículo Quinto.**- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ  
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA  
Secretario General

848966-1

## Autorizan cambio de denominación de la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería por Universidad Continental

### RESOLUCIÓN Nº 448-2012-CONAFU

Lima, 5 de setiembre de 2012

### "UNIVERSIDAD CONTINENTAL DE CIENCIAS E INGENIERÍA"

VISTOS: Resolución Nº 299-2006-CONAFU de fecha 07 de setiembre de 2006, Resolución Nº 280-2012-CONAFU de fecha 06 de junio de 2012, Informe Legal Nº 326-2012-CONAFU-CJ recibido con fecha 22 de agosto de 2012, y el Acuerdo Nº 554-2012- CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 05 de setiembre de 2012; y;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las nuevas universidades del país bajo su competencia;

Que, mediante Ley Nº 28727 del 10 de mayo del 2006, se resolvió modificar el inciso h) del artículo 2º de la Ley Nº 26439,



estableciendo: "Son Atribuciones del CONAFU:... h) Autorizar o denegar el cambio de denominación de las universidades a solicitud de su máximo órgano de gobierno, cualquiera que haya sido el instrumento legal o la fecha de su creación";

Que, de conformidad al Estatuto del CONAFU aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU del fecha 13 de Julio del 2006, en su artículo 3º establece: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (...) g) Autorizar o denegar el cambio de denominación de las universidades a solicitud de su máximo órgano de gobierno, cualquiera que haya sido el instrumento legal o la fecha de su creación";

Que, por Resolución N°299-2006-CONAFU de fecha 07 de setiembre de 2006, se resuelve: Otorgar la Autorización Definitiva de Funcionamiento de la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería, adecuada al Decreto Legislativo N°882, con sede en la ciudad de Huancayo, Departamento de Junín, para brindar servicios educativos de nivel universitario, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería Informática, 2) Administración – Marketing y Negocios Internacionales, y 3) Contabilidad;

Que, mediante Resolución N°280-2012-CONAFU de fecha 06 de junio de 2012, en su artículo primero se resolvió: "Admitir a trámite la solicitud de cambio de denominación de la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería por Universidad Continental";

Que, por Informe Legal N°326-2012-CONAFU-CJ recibido con fecha 22 de agosto de 2012, la Comisión Jurídica del CONAFU informa que la administrada cumplió con los requisitos establecidos en el ítem N° 27 (Autorización de cambio de nombre) del TUPA vigente: presentar solicitud, el acuerdo de cambio de denominación adoptado por el órgano máximo de la sociedad, pago de derecho por dicho trámite. En relación a la solicitud del cambio de denominación, la administrada argumenta, entre otros aspectos ... "que en nuestra zona de influencia se nos reconoce como Universidad Continental y no como Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería, por lo que por un tema de identidad y recordación estudiantil es necesario cambiar de nombre"; además, señala que su petición debe ser amparada, más aun, cuando en nuestro caso no se está solicitando un cambio de nombre radical, sino solo una disminución de palabras, manteniendo el signo de mayor distinción como es el de "CONTINENTAL", por lo que en nuestro caso se debe entender el cambio de nombre por el de modificación de nombre. En ese orden de ideas, la Comisión Jurídica opina lo siguiente: 1) Autorizar el cambio de denominación de la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería por UNIVERSIDAD CONTINENTAL. 2) Requerir a la Universidad la minuta de modificación de la nueva denominación; con el objeto de que se proceda a su visado y posterior inscripción en los Registros Públicos; conforme lo establece el artículo 43º de la Resolución N°387-2009-CONAFU de fecha 12 de agosto de 2009.

Que, conforme al Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006, en el artículo 10º establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:...t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en sesión de fecha 05 de setiembre de 2012, después de deliberar el Pleno del CONAFU mediante Acuerdo N°554-2012-CONAFU convinieron por **UNANIMIDAD**: 1) Autorizar el cambio de denominación de la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería por UNIVERSIDAD CONTINENTAL. 2) Requerir a la Universidad la minuta de modificación de la nueva denominación; con el objeto de que se proceda a su visado y posterior inscripción en los Registros Públicos; conforme lo establece el artículo 43º de la Resolución N°387-2009-CONAFU de fecha 12 de agosto de 2009.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expediente las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el cambio de denominación de la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería por UNIVERSIDAD CONTINENTAL.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR a la Universidad la minuta de modificación de la nueva denominación; con el

objeto de que se proceda a su visado y posterior inscripción en los Registros Públicos, conforme lo establece el artículo 43º de la Resolución N° 387-2009-CONAFU de fecha 12 de agosto de 2009.

**Artículo Tercero.-** HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ  
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA  
Secretario General

848947-1

#### Admiten a trámite solicitud de creación de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Latinoamericana CIMA

#### RESOLUCIÓN N° 449-2012-CONAFU

Lima, 5 de setiembre de 2012

#### "UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA"

VISTOS: Resolución N° 474-2011-CONAFU de fecha 21 de setiembre de 2011, Oficio N° 039-2012-ULC recibido con fecha 26 de julio de 2012, Oficio N° 995-2012-CONAFU-CDA recibido con fecha 29 de agosto de 2012, y el Acuerdo N° 555-2012-CONAFU de la sesión ordinaria del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 05 de setiembre de 2012, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, de fecha 21 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del País bajo su competencia;

Que, conforme al Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006, en el artículo 3º, establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:...e) Autorizar, denegar, ampliar o suprimir facultades, carreras o escuelas, así como determinar el número de vacantes en las universidades con funcionamiento provisional", en concordancia con el inciso n) del artículo 10º del mismo cuerpo normativo;

Que, por Resolución N° 474-2011-CONAFU de fecha 21 de setiembre de 2011, se resuelve en su artículo primero: Otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional al Proyecto de Universidad Latinoamericana CIMA para brindar servicios educativos de nivel universitario; autorizándose con las siguientes Carreras Profesionales: a) Ingeniería de Sistemas e Informática, b) Ingeniería Ambiental, c) Contabilidad y Finanzas y d) Odontología, cada una con 80 vacantes por Ciclo Académico;

Que, mediante Oficio N° 039-2012-ULC recibido con fecha 26 de julio de 2012, el Presidente de la Comisión Organizadora y de Gobierno de la Universidad Latinoamericana CIMA, solicita se apruebe y autorice el funcionamiento de la nueva Carrera Profesional de Derecho y Ciencia Política, adjunta el respectivo proyecto y el pago de la tasa correspondiente de acuerdo a lo señalado en el TUPA;

Que, mediante Oficio N° 995-2012-CONAFU-CDA recibido con fecha 29 de agosto de 2012, la Comisión Académica da a conocer que el Presidente de la Comisión Organizadora y de Gobierno de la Universidad Latinoamericana CIMA, solicita se apruebe y autorice el funcionamiento de la nueva Carrera Profesional de Derecho y Ciencia Política; revisado el expediente, la Comisión Académica sugiere al Pleno del CONAFU: Admitir a trámite la solicitud presentada por la Universidad Latinoamericana CIMA, en lo referente a la creación de la nueva Carrera Profesional de Derecho y Ciencia Política, por encontrarse conforme en cuanto a los requisitos de forma;

Que, conforme al Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006, en el artículo 10º establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de

*Funcionamiento de Universidades:...t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU;*

Que, en sesión ordinaria de fecha 05 de setiembre de 2012, después de deliberar el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 555-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: a) Admitir a trámite la solicitud presentada por la Universidad Latinoamericana CIMA, en lo referente a la creación de la nueva Carrera Profesional de Derecho y Ciencia Política, por encontrarse conforme en cuanto a los requisitos de forma, y b) Designar a los miembros de la Comisión Calificadora, encargada de evaluar el correspondiente expediente técnico; la misma que está conformada por los siguientes profesionales: M.Sc. Martha Nancy Tapia Infantes en calidad de Presidente, Dr. Jorge Eloy Arizaca Oblitas en calidad de Secretario y Dr. Julio Adalberto Tumi Quispe en calidad de Vocal;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expedir las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ADMITIR a trámite la solicitud presentada por la Universidad Latinoamericana CIMA, en lo referente a la creación de la nueva Carrera Profesional de Derecho y Ciencia Política, por encontrarse conforme en cuanto a los requisitos de forma.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a los miembros de la Comisión Calificadora, encargada de evaluar el expediente relacionado a la solicitud de autorización de la nueva Carrera Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Latinoamericana CIMA; la misma que está conformada por los siguientes profesionales:

NOMBRES	CARGOS
M.Sc. Martha Nancy Tapia Infantes	Presidente
Dr. Jorge Eloy Arizaca Oblitas	Secretario
Dr. Julio Adalberto Tumi Quispe	Vocal

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ  
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA  
Secretario General

848965-1

#### Reconocen a miembros de la Comisión de Gobierno de la Universidad Autónoma del Perú

#### RESOLUCIÓN Nº 459-2012-CONAFU

Lima, 5 de setiembre de 2012

#### "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERÚ"

VISTOS: Resolución Nº 335-2007-CONAFU de fecha 12 de diciembre de 2007, Resolución Nº 091-2012-CONAFU de fecha 09 de febrero de 2012, Oficio Nº 024-2012-U.AUTONOMA-PCO, recibido con fecha 26 de junio de 2012, Oficio Nº 1520-2012-CONAFU-P, de fecha 20 de julio de 2012, Oficio Nº 030-2012-U.AUTONOMA-PCO, recibido con fecha 07 de agosto de 2012, Oficio Nº 1009-2011-CONAFU-CDAA recibido con fecha 29 de agosto de 2012, y el Acuerdo Nº 567-2012-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 05 de setiembre de 2012, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, de fecha 21 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del país bajo su competencia;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado, bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, en adelante el reglamento, establece: "Para el reconocimiento del CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34º, 35º y 36º de la Ley Nº 23733 – Ley Universitaria, la Ley Nº 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35º y 36º de la Ley Universitaria...".

Que, el artículo 23º del Reglamento, establece: "El Responsables de Carrera Profesional y Coordinadores de Facultad. Para el inicio de las actividades académicas el CONAFU emitirá opinión favorable para la designación por la Comisión Organizadora de los Responsables de las Carreras Profesionales...".

Que, el artículo 24º del Reglamento, establece: "El Responsable de Carrera Profesional o Coordinador de Facultad deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 37º de la Ley Universitaria - Ley Nº 23733, y tener la especialidad relacionada con la carrera profesional o facultad que le corresponde organizar y dirigir. Su dedicación es a tiempo completo";

Que, el artículo 25º del Reglamento, establece: "De la Comisión de Gobierno de la Universidad. Se constituirá a partir del tercer año de funcionamiento de la Universidad, estará integrada por los miembros de la Comisión Organizadora, los Coordinadores de Facultad y/o los Responsables de Carrera, según sea el caso, un representante de la Promotora, la representación de los docentes y estudiantes elegidos por sus pares, en el número y proporción que establezca el Estatuto de la universidad. La Comisión de Gobierno hace las veces de Consejo Universitario";

Que, el artículo 36º del Reglamento, establece: "Para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad, se requiere ser estudiante regular, tener aprobados dos semestres lectivos completos o treinta y seis (36) créditos, según el régimen de estudios, pertenecer al tercio superior de su promoción y no haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la universidad";

Que, el artículo 37º del Reglamento, establece: "En el gobierno de las universidades participan, los profesores, los estudiantes y los graduados, así como la entidad fundadora (promotores), en la proporción y funciones que determinen su Estatuto, de acuerdo al régimen legal adoptado";

Que, de conformidad la Ley Universitaria: Ley 23733 artículos 9º y 10º: "Cada Universidad organiza y establece su régimen académico por Facultades de acuerdo a sus características y necesidades; y asimismo, las Facultades son las Unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional. En ellas se estudia una o mas disciplinas o Carreras, según la afinidad de sus contenidos y objetivos...";

Que, por Resolución Nº335-2007-CONAFU de fecha 12 de diciembre de 2007, se Autorizó el Funcionamiento Provisional de la Universidad Autónoma del Perú;

Que, por Resolución Nº091-2012-CONAFU de fecha 09 de febrero de 2012, se aprobó la Adecuación de las carreras profesionales de la Universidad Autónoma del Perú, al Régimen de Facultades;

Que, con Oficio Nº024-2012-U.AUTONOMA-PCO, recibido con fecha 26 de junio de 2012, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma del Perú, se dirige al Presidente de CONAFU, para comunicarle la designación de los integrantes en la Comisión de Gobierno de dicha Universidad;

Que, con Oficio Nº1520-2012-CONAFU-P, de fecha 20 de julio de 2012, la Presidencia del CONAFU, comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma del Perú, que deberá de solicitar el reconocimiento de la Comisión de Gobierno de la Universidad, presentando la conformación de la misma;

Que, con Oficio Nº030-2012-U.AUTONOMA-PCO, recibido con fecha 07 de agosto de 2012, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma del Perú, solicita el reconocimiento de los miembros de la Comisión de Gobierno;

Que, con Oficio Nº1009-2011-CONAFU-CDAA recibido con fecha 29 de agosto de 2012, la Comisión Académica da a conocer que con Oficio Nº030-2012-U.AUTONOMA-PCO, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma del Perú, solicita el reconocimiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, revisada la documentación, la Comisión Académica sugiere al Pleno del CONAFU: Reconocer a los miembros de la Comisión de Gobierno de la Universidad Autónoma del Perú, estando conformada de la siguiente manera: Presidente de la Comisión de Gobierno: Dr.



Eladio Damián Angulo Altamirano, Vicepresidente Académico de la Comisión de Gobierno: Dr. Walter Rafael Llaque Dávila, Gerente General de la Universidad Autónoma del Perú: Ing. Juan Hitler Alfaro Cabanillas, Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Gestión: Dr. Pedro Espino Vargas, Coordinador de la Facultad de Humanidades: Dr. Jose Carlos Anicama Gomez, Representante de la Promotora: Mg. Anthony Johan Alfaro Acuña, Representantes de los Estudiantes: Sra. Margarita Puente Contreras, Sra. Cinthya Gonzales Garnique, Sra. Sheila Abuhadba Ortiz;

Que, en sesión ordinaria de fecha 05 de setiembre de 2012, el Pleno del CONAFU después de deliberar, mediante Acuerdo N°567-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: Reconocer a los miembros de la Comisión de Gobierno de la Universidad Autónoma del Perú, la cual está conformada de la siguiente manera: Presidente de la Comisión de Gobierno: Dr. Eladio Damián Angulo Altamirano, Vicepresidente Académico de la Comisión de Gobierno: Dr. Walter Rafael Llaque Dávila, Gerente General de la Universidad Autónoma del Perú: Ing. Juan Hitler Alfaro Cabanillas, Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Gestión: Dr. Pedro Espino Vargas, Coordinador de la Facultad de Humanidades: Dr. Jose Carlos Anicama Gomez, Representante de la Promotora: Mg. Anthony Johan Alfaro Acuña, Representantes de los Estudiantes: Sra. Margarita Puente Contreras, Sra. Cinthya Gonzales Garnique, Sra. Sheila Abuhadba Ortiz;

En atención a lo expuesto en los considerando precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "*El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expedir las respectivas resoluciones*" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RECONOCER** a los miembros de la Comisión de Gobierno de la Universidad Autónoma del Perú, la cual está conformada de la siguiente manera:

Presidente de la Comisión de Gobierno : Dr. Eladio Damián Angulo Altamirano

Vicepresidente Académico de la Comisión de Gobierno : Dr. Walter Rafael Llaque Dávila

Gerente General de la Universidad Autónoma del Perú : Ing. Juan Hitler Alfaro Cabanillas

Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Gestión : Dr. Pedro Espino Vargas

Coordinador de la Facultad de Humanidades : Dr. José Carlos Anicama Gómez

Representante de la Promotora : Mg. Anthony Johan Alfaro Acuña

Representantes de los Estudiantes : Sra. Margarita Puente Contreras  
Sra. Cinthya Gonzales Garnique  
Sra. Sheila Abuhadba Ortiz

**Artículo Segundo.- HACER** de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrate, comúñuese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ  
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA  
Secretario General

848945-1

**Aprueban Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Almirante Grau**

**RESOLUCIÓN N° 467-2012-CONAFU**

Lima, 5 de setiembre de 2012

**"PROYECTO UNIVERSIDAD ALMIRANTE GRAU"**

VISTOS: Resolución N° 390-2011-CONAFU de fecha 26 de julio de 2011, Oficio N° 021-2012-CONAFU-LECA

recibido con fecha 20 de abril de 2012, Oficio N° 1275-2012-CONAFU-P de fecha 20 de junio de 2012, Carta s/n recibida con fecha 10 de julio de 2012, Oficio N° 010-2012-CONAFU-LECA de fecha 25 de julio de 2012, Informe N° 201-2012-CTA/OEP-CONAFU de fecha 27 de agosto de 2012, Oficio N° 1013-2012-CONAFU-CDA de fecha 28 de agosto de 2012, y el Acuerdo N° 575-2012-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU del día 05 de setiembre de 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3º inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10º del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... inciso c) Aprobar o denegar los proyectos de desarrollo institucional de las nuevas universidades; y en el inciso t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, conforme al Reglamento del CONAFU, aprobado mediante Resolución N° 387-2009 de fecha 12 de agosto de 2009, (en adelante Reglamento), en su artículo 9º establece que: "*El Proyecto de Desarrollo Institucional consolida los resultados del estudio en los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos, con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una universidad, con previsiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento. La elaboración del Proyecto de Desarrollo Institucional de una universidad responde a una sucesión lógica de etapas que buscan la coherencia entre la misión, visión, los objetivos del proyecto, el cronograma elegido para alcanzarlos y los recursos que son necesarios para ello. Las Tablas para su calificación, establecen las pautas para la elaboración de los proyectos. Los proyectos se presentaran con un mínimo de tres (03) Carreras Profesionales y un máximo de cinco (05) carreras profesionales*";

Que, el artículo 10º del Reglamento establece: "*El procedimiento para la Autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a tramite, tiene cuatro (4) Fases: 1. Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional; 2. Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional Aprobado, 3. Verificación de la Implementación Inicial, 4. Autorización del funcionamiento provisional de la universidad, (el subrayado y sombreado es nuestro)*";

Que, el artículo 12º del referido Reglamento, establece: "*Con la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional...*";

Que, el artículo 19º del Reglamento, establece: "... Admitida a trámite la solicitud para Autorización Provisional de Funcionamiento, el Pleno del CONAFU designará la Comisión encargada de la calificación del Proyecto de Desarrollo Institucional, la misma que será presidida por un consejero e integradas por dos (02) docentes principales o asociados debidamente capacitados en Evaluación de Instituciones Educativas";

Que, mediante Resolución N° 390-2011-CONAFU de fecha 26 de julio de 2011, se resuelve: Admitir a Trámite la Solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad Almirante Grau, presentado por el señor Rafael López Aliaga, en calidad de Presidente de la Promotora de Desarrollo, Educación y Cultura, con las Carreras Profesionales: 1) Dirección de Empresas, 2) Ciencias Contables y Financieras y 3) Enfermería, cada una de ellas con cuarenta (40) vacantes por ciclo académico, designar y reconocer a los integrantes de la Comisión Calificadora encargada de analizar, evaluar y calificar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Almirante Grau, la misma que se encuentra conformada por los siguientes profesionales: Luis Enrique Carpio Ascuña, Alfonso Tesén Arroyo y Hipólito Macalopú Inga, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente; asimismo, se rige por el Decreto Legislativo N° 882 y la Ley Universitaria N° 23733, asumiendo la forma de una Asociación Civil sin fines de Lucro;

Que, mediante Oficio Nº 021-2012-CONAFU-LECA recibido con fecha 20 de abril de 2012, el Presidente de la Comisión Calificadora remite el Informe Final del PDI del Proyecto de la Universidad Almirante Grau, cumpliendo con la normatividad establecida por el CONAFU;

Que, por Oficio Nº 1275-2012-CONAFU-P de fecha 20 de junio de 2012, el Presidente del CONAFU le comunica al Presidente de la Promotora PRODEC del Proyecto de Universidad Almirante Grau lo siguiente: "Que, la Promotora deberá presentar como capital social la siguiente estructura de acuerdo con la Resolución Nº 389-2009 artículo 23 inciso 8;

Que, con Carta s/n recibida con fecha 10 de julio de 2012, el Presidente de la Promotora PRODEC del Proyecto de Universidad Almirante Grau, remite respuesta al Oficio Nº 1275-2012-CONAFU-P;

Que, mediante Oficio Nº 010-2012-CONAFU-LECA de fecha 25 de julio de 2012, el Presidente de la Comisión Calificadora, manifiesta que el Proyecto de Universidad Almirante Grau, ha cumplido con subsanar las Observaciones que mantenían pendientes en el Informe Preliminar del PDI;

Que, con Informe Nº 201-2012-CTA/OEP-CONAFU de fecha 27 de agosto de 2012, el Evaluador OEP informa que la Promotora cumplió con presentar la documentación que acredita la capacidad económica propia;

Que, el artículo 29º inciso a) del Reglamento, establece: "Las recomendaciones para el pronunciamiento del CONAFU, se ajustarán a cualquiera de las alternativas siguientes: a) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora con todas las carreras propuestas, b) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional con las carreras profesionales que hayan alcanzado puntaje aprobatorio...";

Que, mediante Oficio Nº 1013-2012-CONAFU-CDA de fecha 28 de agosto de 2012, la Comisión Académica da a conocer al Presidente del CONAFU, que con Oficio Nº 021-2012-CONAFU-LECA la Comisión Calificadora presenta su Informe Final del PDI del Proyecto de Universidad Almirante Grau, nombrada mediante Resolución Nº 390-2011-CONAFU, luego de revisado el expediente la Comisión Académica deja a consideración del Pleno del CONAFU, la recomendación final de la Comisión Calificadora: "Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora del Proyecto de Universidad Almirante Grau, con todas las Carreras propuestas"; en consideración al inciso a) del artículo 29º de la Resolución Nº 387-2009-CONAFU; por lo que la Comisión Académica sugiere al Pleno: Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Almirante Grau con las siguientes carreras: Enfermería, Ciencias Contables y Financieras y Dirección de Empresas;

Que, el artículo 30º del Reglamento, establece: "Presentado el Informe Final por la Comisión Calificadora acompañando con la segunda versión completa del PDI evaluado, éste a través de la presidencia será puesto a conocimiento del Pleno. El Pleno del CONAFU analizando, el Informe Final de la Comisión Calificadora, se pronunciará con respecto al Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, aprobando o desaprobando el proyecto de la universidad";

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de setiembre de 2012, el Pleno del CONAFU después de deliberar, mediante Acuerdo Nº 575-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Almirante Grau; bajo el régimen de la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria y Ley Nº 26439 - Ley de Creación del CONAFU.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expediendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Almirante Grau, con las siguientes carreras: Enfermería, Ciencias Contables y Financieras y Dirección de Empresas.

**Artículo Segundo.- HACER** de conocimiento a la Promotora del Proyecto de Universidad Almirante Grau, que para la continuación de su evaluación del referido proyecto universitario se aplicará el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo la competencia de CONAFU aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU y toda la normatividad vigente de CONAFU.

**Artículo Tercero.- REQUERIR** a la Promotora, el cumplimiento de los artículos 31º al 34º del Reglamento aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU.

**Artículo Cuarto.- HACER** de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ  
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA  
Secretario General

848946-1

## ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

### Modifican la Res. Nº 0096-2012-ANR

#### COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

#### RESOLUCIÓN Nº 1310-2012-ANR

Lima, 10 de setiembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 012-DGSBA-2012, de fecha 10 de mayo de 2012; Informe Nº 209-2012-DGDAC, de fecha 08 de agosto de 2012; informe Nº 744-2012-DGAJ, de fecha 17 de agosto de 2012; el memorando Nº 862-2012-SE, de fecha 23 de agosto de 2012; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 0096-2012-ANR, de fecha 07 de febrero de 2012, se declaró que la Escuela Superior de Tecnología Evangélica No Estatal "Seminario Bíblico Andino", con sede en Lima, ha organizado el plan de estudios de la carrera que imparte y sus especialidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 23º de la Ley Universitaria Nº 23733 y la "Guía de Adecuación de Instituciones Educativas", quedando en consecuencia aprobado para su ejecución: Carrera de Teología, en las especialidades de: Formación Religiosa; Literatura Bíblica; y Misiología;

Que, mediante el oficio de vistos, el Director General de la Escuela Superior de Teología Evangélica No Estatal "Seminario Bíblico Andino" indica determinado error material en el texto de la referida Resolución Nº 0096-2012-ANR;

Que, de la revisión de la mencionada resolución se advierte que efectivamente existe un error material que no altera en lo absoluto lo sustancial de su contenido, ni el sentido de su decisión, conforme así lo ha dispuesto en el numeral 201.1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que los errores material y aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de decisión, debiendo adoptarse las mismas formas y modalidades de comunicación o publicación del acto original;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica mediante su informe de vistos, emite opinión favorable respecto a la modificación requerida;

Que, con memorando Nº 862-2012-SE, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone la elaboración de una resolución que declare modificada la Resolución Nº 0096-2012-ANR, respecto a la parte normativa;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Modificar** el primer considerando de la Resolución Nº 0096-2012-ANR, de fecha 07 de febrero de 2012, en el extremo que:



DICE:

Que, la Ley Nº 29635, de fecha 21 de diciembre de 2010, determinó en su tercera disposición complementaria Final que el Seminario Bíblico Andino, fundado el año 1935 y reconocido por Decreto Supremo Nº 048-85-ED, pertenece al sistema (...)

DEBE DECIR:

Que, la Ley Nº 29635, de fecha 21 de diciembre de 2010, determinó en su tercera disposición complementaria Final que el Seminario Bíblico Andino, fundado el año 1935 y reconocido por Decreto Supremo Nº 001-90-ED, pertenece al sistema (...)

**Artículo 2º.-** Precisar que la Resolución Nº 0096-2012-ANR, conservará su vigencia y efectos en cuanto corresponda.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la Institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

849038-1

**Declaran que se ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas de posgrado en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"**

COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1311-2012-ANR

Lima, 10 de setiembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 0614-2012-ENAMM/POST/SAC, de fecha 05 de junio de 2012; informe Nº 217-2012-DGDAC, de fecha 17 de agosto de 2012, el memorando Nº 869-2012-SE, de fecha 24 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 26882, de fecha 20 de noviembre de 1997, dispone que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" imparte educación a nivel superior, formando profesionales de marina en sus respectivas especialidades. Otorga a nombre de la Nación los grados académicos y títulos profesionales respectivos;

Que, por Decreto Supremo Nº 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1990, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" que consta de once capítulos y cuarenta y tres artículos; siendo uno de ellos el artículo 3º inciso b), que precisa lo siguiente: en el campo de perfeccionamiento, impartirá educación de postgrado a los profesionales marítimos para que estén en condiciones de asumir posiciones, directivas en las instituciones públicas y privadas relacionadas con el medio acuático, que demande habilidad, alto grado de motivación, liderazgo y creatividad; con capacidad analítica para encontrar alternativas de solución a problemas complejos, cooperando con el desarrollo marítimo nacional;

Que la Ley Nº 29292, en su artículo 1º precisa que, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" tiene deberes y derechos que confiere la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, otorgan a nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los títulos de Licenciado respectivos, equivalente a los otorgados por las universidades del país

(...) Los grados y títulos deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores para los fines pertinentes;

Que, en virtud a la invocada Ley, la Asamblea Nacional de Rectores ha emitido la Resolución Nº 0373-2012-ANR, de fecha 2 de abril de 2012, que resolvió declarar que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", ha organizado los respectivos planes de estudio de las siguientes carreras profesionales que imparten de acuerdo con lo establecido en el artículo 23º de la Ley Universitaria Nº 23733 y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas de la misma Ley, aprobada por Resolución Nº 599-2011-ANR, quedando en consecuencia aprobado para su ejecución: Carrera Profesional de Marina Mercante, en su especialidad de (i) Puente, (ii) Maquinas; Carrera Profesional de Administración Marítima Portuaria.

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables concedidas a la Asamblea Nacional de Rectores, el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, dispone concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios;

Que mediante oficio de vistos, el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", comunica a la Asamblea Nacional de Rectores que en su representada se han creado programas de posgrado, razón por el cual solicita el reconocimiento y oficialización de los mismos, adjuntando para tal efecto el plan curricular de cada uno de ellos y el respectivo acto resolutivo que aprobó la creación de los siguientes programas de maestría y doctorado:

- Maestría en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera, aprobada por Resolución Directoral Nº 222-2010-DE/ENAMM, de fecha 13 de julio de 2010.
- Maestría en Gestión Naviera, aprobada por Resolución Directoral Nº 057-2012-DE/ENAMM, de fecha 02 de marzo de 2012.
- Doctorado en Ciencias Marítimas, aprobado por Resolución Directoral Nº 386-2010-DE/ENAMM, de fecha 17 de diciembre de 2010.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, mediante su informe de vistos, manifiesta que los programas de posgrado, descritos en el considerando precedente, han sido elaborados respetando las disposiciones establecidas en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733; por lo que es de opinión que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente, en virtud de que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", con sede en la ciudad del Callao, ha cumplido con la normativa prevista en el presente considerando;

Que, con memorando Nº 869-2012-SE, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone la elaboración de una resolución que declare que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" ha cumplido con las disposiciones instruidas en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas de posgrado citados en la presente resolución;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" ha cumplido con las disposiciones citadas en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas de posgrado siguientes:

- Maestría en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera.
- Maestría en Gestión Naviera.
- Doctorado en Ciencias Marítimas.

**Artículo 2º.-** Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores, de lo resuelto en el artículo precedente y disponer la difusión de la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Oficinas de Carnet

Universitario y Grados y Títulos, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

849017-1

**Declaran aprobado cambio de denominación de especialización en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por la de "Segunda Especialización en Implantología Oral"**

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1312-2012-ANR

Lima, 11 de setiembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

La carta Nº 0530-2012-SG-RUIGV, de fecha 08 de mayo de 2012; informe Nº 213-2012-DGDAC, de fecha 13 de agosto de 2012; y memorando Nº 860-2012-SE, de fecha 23 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733 se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo una de ellas la prevista en el inciso e) que dispone coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos;

Que, con Resolución Nº 823-2009-ANR, de fecha 03 de agosto de 2009, la Asamblea Nacional de Rectores declaró aprobada la creación de la Segunda Especialización en Implantología, entre otros programas, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, de acuerdo a lo previsto en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733;

Que, mediante carta de vistos, el Secretario General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega eleva a la Asamblea Nacional de Rectores, la Resolución de Consejo Universitario Nº 0323-2012-CU-UIGV, de fecha 24 de abril de 2012, por la que se aprueba la modificación de la denominación de la Segunda Especialización en Implantología por "Segunda Especialización en Implantología Oral";

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación emite el informe vistos, por el cual informa que habiendo revisado el expediente de cambio de denominación citado precedentemente, presentado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, cumple con lo previsto en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733; por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone elaborar una resolución que declare aprobado el cambio de denominación de la Segunda Especialización en Implantología por "Segunda Especialización en Implantología Oral", en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega con sede en la ciudad de Lima, en virtud que la precitada universidad ha cumplido con las disposiciones previstas en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la

Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobado el cambio de denominación de la Segunda Especialización en Implantología por "Segunda Especialización en Implantología Oral", en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, con sede en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima; en virtud que la citada casa Superior de Estudio ha cumplido con las disposiciones previstas en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733.

**Artículo 2º.-** Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores, de lo resuelto en el artículo precedente, y disponer la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos, y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 3º.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

849019-1

**Declaran que la Universidad Inca Garcilaso de la Vega ha cumplido con la Ley Universitaria respecto al Plan de Estudios del Programa de Segunda Especialización en Cariología y Endodoncia**

COMISION DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1320-2012-ANR

Lima, 11 de setiembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

La carta Nº 0531-2012-SG-RUIGV, de fecha 08 de mayo de 2012; el informe Nº 212-2012-DGDAC, de fecha 13 de agosto de 2012; el memorando Nº 861-2012-SE de fecha 23 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones previstas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, la creación de carreras profesionales, programas académicos de postgrado y de segunda especialidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores; y asimismo, es atribución específica e indelegable de la Asamblea Nacional de Rectores, concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y para la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, mediante Resolución Nº 823-2009-ANR, de fecha 03 de agosto de 2009, se declaró que la Universidad Inca Garcilaso de la Vega cumplió con lo previsto en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, respecto a la creación de determinados programas de Segunda Especialización en la Escuela de Posgrado de la mencionada universidad, entre ellos, el programa de Segunda Especialización en Cariología y Endodoncia;



Que, mediante carta de vistos, el Secretario General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega remite la Resolución de Consejo Universitario N° 0324-2012-CU-UIGV, mediante la cual se ratifica la Resolución N° 0368-2012-DEPG, la misma que aprobó el nuevo Plan de Estudios del Programa de Segunda Especialización en Cariología y Endodoncia, el que entrará en vigencia a partir del ciclo académico 2012-2;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, señala que la documentación remitida ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos por la Asamblea Nacional de Rectores, así como con el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, por lo que es de opinión favorable a la emisión de la resolución de aprobación correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la institución dispone la elaboración de una resolución por la que se apruebe el nuevo plan de estudios del programa de Segunda Especialización en Cariología y Endodoncia, el que entrará en vigencia a partir del ciclo académico 2012-2 en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, de acuerdo a lo indicado en el informe N° 212-2012-DGDAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y en uso de sus atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que la Universidad Inca Garcilaso de la Vega ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, respecto al nuevo Plan de Estudios del Programa de Segunda Especialización en Cariología y Endodoncia, el cual entrará en vigencia a partir del Ciclo Académico 2012-2 en la sede de la Escuela de Posgrado de la mencionada casa superior de estudios ubicada en la ciudad de Lima.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, la Dirección de Carnés Universitarios y la Unidad de Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrate y comúñquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

848982-1

### Declaran que se ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de carrera profesional y de maestría en la Universidad Tecnológica del Perú

COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1331-2012-ANR

Lima, 14 de setiembre de 2012-ANR

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 035-2012-SG-UTP, de fecha 12 de julio de 2012; N° 036-2012-SG-UTP, de fecha 12 de julio de 2012; Informe N° 207-2012-DGDAC, de fecha 07 de agosto de 2012; el memorando N° 825-2012-SE, de fecha 13 de agosto de 2012; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, la misma que en los incisos e) y f) dispone coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos; así como concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones y requisitos adicionales propios;

Que, por Resolución N° 278-97-CONAFU, de fecha 08 de setiembre de 1997, se autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Peruana de Investigación y Desarrollo Tecnológico, con sede en la ciudad de Lima, con las Carreras Profesionales de: Ingeniería Electrónica, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Administración, y Contabilidad; asimismo, mediante Resolución N° 364-98-CONAFU, de fecha 23 de febrero de 1998, se aprobó el cambio de nombre de la Universidad Peruana de Investigación y Desarrollo Tecnológico" con autorización de funcionamiento provisional mediante Resolución N° 278-97-CONAFU del 8 de setiembre de 1997, por la denominación de Universidad Tecnológica del Perú;

Que, mediante Resolución N° 103-2005-CONAFU, de fecha 28 de marzo de 2005, se otorga la autorización definitiva de funcionamiento a la Universidad Tecnológica del Perú, con sede en la ciudad y departamento de Lima, para que brinde servicios educativos de nivel universitario;

Que, por Resolución N° 1080-2008-ANR, de fecha 05 de diciembre de 2008, se aprobó la creación y el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Tecnológica del Perú;

Que, mediante oficios de vistos, la Universidad Tecnológica del Perú, solicita el reconocimiento de la Carrera Profesional de Contabilidad Financiera, la misma que estará adscrita a la Facultad de Profesionalización de Adultos y de Educación Tecnológica, así como del Programa de Maestría en Ingeniería Electrónica con mención Biomédica y Bioingeniería; para tal efecto eleva las resoluciones Rectorales N° 044-2012/R-UTP, de fecha 28 de marzo de 2012 y N° 101-2012/R-UTP, de fecha 12 de julio de 2012;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, por el cual informa que la Universidad Tecnológica del Perú ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículo 23º, 24º y los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas de pregrado y posgrado invocados en el considerando precedente; por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente;

Que, con memorando N° 825-2012-SE, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone la elaboración de una resolución que declare aprobada, la creación y funcionamiento de los programas de pregrado y posgrado de la mencionada Casa Superior de Estudios;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que la Universidad Tecnológica del Perú, con sede en la ciudad y departamento de Lima, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 23º y 24º y los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas de pregrado y posgrado siguientes:

- Carrera Profesional de Contabilidad Financiera, adscrita a la Facultad de Profesionalización de Adultos y de Educación Tecnológica.

- Maestría en Ingeniería Con Mención Biomédica y Bioingeniería.

**Artículo 2º.-** Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores, conforme a lo resuelto en el artículo precedente y disponer la difusión de la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Oficinas de Carné

Universitario y Grados y Títulos, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

848985-1

## Amplían plazo de mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

### COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

#### RESOLUCIÓN N° 1334-2012-ANR

Lima, 17 de setiembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 435-2012-P-COG-UNAMBA, de fecha 11 de setiembre de 2012; el memorando N° 934-2012-SE, de fecha 14 de setiembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 90º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, los Rectores de las universidades públicas y privadas constituyen la Asamblea Nacional de Rectores, cuyos fines son el estudio, la coordinación y orientación de las actividades universitarias del país; así como velar por la institucionalidad y autonomía universitaria;

Que, la Ley N° 26490, ampliada por Ley N° 27602, ha establecido como una atribución de la Asamblea Nacional de Rectores intervenir universidades públicas y privadas ante graves irregularidades académicas, administrativas, normativas y económicas;

Que, dentro del precitado marco legal, con Resolución N° 0672-2011-ANR, de fecha 16 de junio de 2011, se designó una Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, otorgándole el plazo de ciento ochenta (180) días para que logre la real institucionalidad de la referida universidad; plazo ampliado por ciento ochenta (180) días mediante Resolución N° 1505-2011-ANR, de fecha 15 de diciembre de 2011, y posteriormente prorrogado por noventa (90) días mediante Resolución N° 0644-2012-ANR, de fecha 13 de junio de 2012;

Que, asimismo, dentro del proceso de intervención, mediante Resolución N° 0186-2012-ANR, de fecha 02 de marzo de 2012, se conformó el "Jurado Calificador Externo del Proceso de Evaluación Académica para la Ratificación, Promoción o Separación de la Docencia de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac 2012", el mismo que llevó a cabo el referido proceso del 09 de febrero al 10 de marzo del presente año; asimismo, mediante Resolución N° 0434-2012-ANR, de fecha 17 de abril de 2012, se conformó el Jurado Calificador Externo para el Concurso Público de Plazas de Docentes Principales para nombramiento de la Docencia de la referida universidad;

Que, adicionalmente, mediante Resolución N° 0643-2012-ANR, de fecha 11 de junio de 2012, se conformó el Jurado Calificador Externo para el Concurso Público de Plaza de Docente Principal para Nombramiento, a llevarse a cabo del 14 de mayo al 15 de junio de 2012; y posteriormente, mediante Resolución N° 0647-2012-ANR, de fecha 14 de junio de 2012, se conformó el Comité Electoral Externo a fin de organizar y conducir el proceso electoral que permita la elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

Que, mediante oficio de vistos el Presidente de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Micaela

Bastidas de Apurímac comunica que, de acuerdo al cronograma elaborado por el precitado Comité Electoral, la elección e instalación de Rector y Vicerrectores está programada para el 29 de octubre de 2012; razón por la cual se solicita la correspondiente ampliación de mandato de la Comisión de Orden y Gestión para que conjuntamente con el Comité Electoral Externo cumplan con lo encomendado por la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, teniendo en consideración el plazo otorgado mediante Resolución N° 0644-2012-ANR, el estado de cumplimiento de los objetivos encomendados y con la finalidad de que pueda llevarse a cabo correctamente los procesos electorales que garanticen la legalidad y la correcta conformación de los Órganos de Gobierno y la Asamblea Universitaria de la mencionada universidad y obtener con ello su gobernabilidad plena, es necesario ampliar el mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac hasta la fecha de elección e instalación de Rector y Vicerrectores;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que se amplíe el mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac hasta la fecha de elección e instalación de Rector y Vicerrectores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar, con cargo de dar cuenta a la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, el mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac hasta el 29 de octubre de 2012, fecha de elección e instalación de Rector y Vicerrectores.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente resolución a la Comisión de Orden y Gestión y al Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

849076-1

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

### Autorizan viaje del Presidente del Directorio a Japón para participar en diversos eventos

#### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 066-2012-BCRP

Lima, 26 de septiembre de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria para que el Banco Central de Reserva del Perú participe, en el marco de las Reuniones del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Mundial (BM), en la *VII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales de Asia, América Latina y el Caribe; XLVIII Reunión de Gobernadores de América Latina, España y Filipinas ante el FMI-Banco Mundial; XCIV Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del CEMLA; Asamblea del CEMLA; reuniones del Grupo de los 24 (G-24); Asamblea de Gobernadores del FMI y del Banco Mundial*, y en otros seminarios y eventos organizados en el contexto de dichas reuniones anuales, que se realizarán entre el 8 y el 14 de octubre en la ciudad de Tokio, Japón;

El Perú es miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, y el Banco Central de Reserva del



Perú representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del primero de esos organismos multilaterales;

El señor Julio Velarde Flores es Gobernador ante el Fondo Monetario Internacional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 16 de agosto de 2012;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, en la ciudad de Tokio, Japón, del 8 al 14 de octubre y al pago de los gastos que no sean asumidos por las entidades organizadoras, a fin de que participe en las reuniones mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 3630,93
Viáticos	US\$ 1560,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 5190,93</b>

**Artículo 3º.**- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese,

JULIO VELARDE  
Presidente

849860-1

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Disponen expedir título de Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Módulo Penal del NCPP de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 279-2012-CNM

Lima, 24 de setiembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 1424-2012-P-CSJAR/PJ recibido el 12 de julio de 2012, suscrito por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante el cual solicita la expedición de nuevo título a favor del doctor Carlos Eduardo Mendoza Banda; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 278-2002-CNM del 22 de mayo de 2002, nombró al doctor Carlos Eduardo Mendoza Banda como Juez Especializado en lo Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa;

Que, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Oficio N° 1424-2012-P-CSJAR/PJ recibido el 12 de julio de 2012, solicitó la expedición de nuevo título a favor del doctor Carlos Eduardo Mendoza Banda, en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Módulo Penal del NCPP de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de conformidad con lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 229-2012-PRES/CSA del 8 de marzo de 2012 que lo designa en dicha plaza a partir del 9 de marzo del año en curso al haberse convertido su plaza originaria debido a la implementación del Nuevo Código Procesal Penal;

Que, el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM

publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de agosto de 2006, en su Tercera Disposición Complementaria y Final dispone que el Consejo tendrá en cuenta la información que remita el Poder Judicial y el Ministerio Público según corresponda;

Que, solicita la información correspondiente, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 7606-2012-CE-PJ recibido el 10 de setiembre de 2012, remite el Informe N° 238-2012-GEPJ-GG-PJ, suscrito por el Gerente General del Poder Judicial, mediante el cual informa que efectivamente el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante la citada Resolución Administrativa N° 229-2012-PRES/CSA, designó al doctor Mendoza Banda como Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Módulo Penal del NCPP de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; con lo que concluye que la citada plaza se encuentra comprendida en el Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal, asignado actualmente al doctor Carlos Eduardo Mendoza Banda, en su condición de Juez Titular;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir el título al doctor Carlos Eduardo Mendoza Banda de Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Módulo Penal del NCPP de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, previa cancelación de su anterior título como Juez Especializado en lo Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa (en mérito a las Resolución 278-2002-CNM);

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 21 de setiembre de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura–, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.**- Cancelar el título otorgado a favor de don CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA, como Juez Especializado en lo Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

**Segundo.**- Expedir el título a favor don CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA, como Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Módulo Penal del NCPP de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Tercero.**- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS  
Presidente

848967-1

### Disponen expedir título de Juez del Segundo Juzgado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 280-2012-CNM

Lima, 24 de setiembre de 2012

VISTO:

El escrito presentado por el doctor Luis Jacinto Teodoro Sánchez González el 31 de julio de 2012, mediante el cual solicita la expedición de nuevo título como Juez del Segundo Juzgado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 119-83-JUS del 5 de abril de 1983, se nombró al doctor Luis Jacinto Teodoro Sánchez González como Juez del Trigésimo Segundo Juzgado de Instrucción de Lima;

Que, mediante escrito recibido el 31 de julio de 2012, el doctor Luis Jacinto Teodoro Sánchez González solicita la

cancelación de su título como Juez del Trigésimo Segundo Juzgado de Instrucción de Lima y la expedición de nuevo título como Juez del Segundo Juzgado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, en mérito de la Resolución Administrativa N° 00102-2003-P-CSJL/PJ del 17 de marzo de 2003 emitida por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima que dispone su reincorporación en dicho cargo a partir del 18 de marzo de 2003;

Que, el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de agosto de 2006, en su Tercera Disposición Complementaria y Final dispone que el Consejo tendrá en cuenta la información que remita el Poder Judicial y el Ministerio Público según corresponda;

Que, solicitada la información correspondiente, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 7609-2012-CE-PJ recibido el 11 de setiembre de 2012, remite el Informe N° 242-2012-GEPJ-GG-PJ, suscrito por el Gerente General del Poder Judicial, mediante el cual informa que efectivamente mediante la citada Resolución Administrativa N° 00102-2003-P-CSJL/PJ, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima dispone la reincorporación del doctor Luis Jacinto Teodoro Sánchez González, asignándole en su condición de Juez Titular al Despacho del Segundo Juzgado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima; señalando además que la citada plaza se encuentra comprendida en el Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir el título al doctor Luis Jacinto Teodoro Sánchez González de Juez del Segundo Juzgado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, previa cancelación de su anterior título como Juez del Trigésimo Segundo Juzgado de Instrucción de Lima. (en mérito a las Resolución Suprema N° 119-83-JUS);

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 21 de setiembre de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor de don LUIS JACINTO TEODORO SANCHEZ GONZALES, como Juez del Trigésimo Segundo Juzgado de Instrucción de Lima.

**Segundo.-** Expedir el título a favor don LUIS JACINTO TEODORO SANCHEZ GONZALES, como Juez del Segundo Juzgado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS  
Presidente

848967-2

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Otorgan duplicado de diploma del Título Profesional de Ingeniero de Minas de la Universidad Nacional del Centro del Perú

(Se publica la Resolución de la referencia a solicitud de la Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante Oficio N° 0552-2012-SG, recibido el 3 de octubre de 2012.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 00868-CU-2010

Huancayo, 15 de setiembre de 2010

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 210287 de fecha 19 de Agosto del 2010, por medio el cual don Luis Arturo Daviran Rivera, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero de Minas, por extravío.

#### CONSIDERANDO:

Que, don Luis Arturo Daviran Rivera, solicita duplicado de diploma de Título Profesional, por extravío; el Diploma de Título Profesional fue expedido el 05.03.1999, Diploma registrado con el N° 170, registrado a Fojas 305 del Tomo 020 - T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, con Resoluciones N°s. 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626, por medio del cual faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación; y,

De conformidad á las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al cumplimiento de la Directiva N° 001-SG-2006-UNCP., y al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 01 de Setiembre del 2010.

#### RESUELVE:

**1º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TITULO PROFESIONAL DE INGENIERO DE MINAS,** a don LUIS ARTURO DAVIRAN RIVERA, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma N° 170, registrado a Fojas 305 del Tomo 020 - T.

**2º DAR CUENTA** de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

**3º ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Ingeniería de Minas.

Regístrate y comuníquese.

CARLOS ANTONIO ADAUTO JUSTO  
Rector

ROGER RAMOS REYMUNDO  
Secretario General

848742-1

#### Otorgan duplicado de grado académico de Bachiller en Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 0769-CU-2012

Huancayo, 9 de agosto de 2012

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 19242 de fecha 03 de Julio del 2012, por medio del cual don JESUS ROLANDO PONCE CARVO, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, por pérdida.

#### CONSIDERANDO:

Que, don Jesús Rolando Ponce Carvo, solicita duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller, por pérdida; el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, fue expedido el 19.11.2008, Diploma registrado con el N° 1275, registrado a Fojas 388 del Tomo 041 - B, para el



efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, con Resoluciones N°s. 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626, por medio del cual faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación; y,

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al cumplimiento de la Directiva N° 001-SG-2006-UNCP, y al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 26 de Julio del 2012.

**RESUELVE:**

**1ºOTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN ARQUITECTURA, a don JESUS ROLANDO PONCE CARVO, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 1275, registrado a Fojas 388 del Tomo 041 - B.**

**2º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.**

**3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Arquitectura.**

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR  
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN  
Secretario General

**848719-1**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Emiten opinión favorable respecto al programa denominado "Segundo Programa de Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero del HSBC Bank Perú S.A."**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7069-2012**

Lima, 19 de setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el HSBC Bank Perú S.A., para que se otorgue opinión favorable sobre la emisión de instrumentos financieros en el marco del "Segundo Programa de Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero del HSBC Bank Perú S.A." hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 100 000 000.00 (Cien millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley

General, en su artículo 234º faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, la emisión de instrumentos financieros se rige por lo dispuesto en el artículo 232º de la Ley General, el que establece que la emisión en serie de instrumentos financieros de captación del ahorro del público debe ser acordada por el órgano de dirección de la empresa, y requiere opinión previa favorable de esta Superintendencia; así como por lo dispuesto en la Circular N° B-2074-2000;

Que, en Sesión de Directorio del HSBC Bank Perú S.A., celebrada el día 24 de mayo del 2012, se acordó autorizar la inscripción, emisión y colocación del "Segundo Programa de Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero del HSBC Bank Perú S.A." por un monto máximo de hasta US\$ 100 000 000.00 (Cien millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, según las condiciones tomadas en el acuerdo de dicha sesión;

Que, el HSBC Bank Perú S.A. ha cumplido con presentar la documentación requerida, según lo señalado en el Procedimiento N° 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley General;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Opinar favorablemente para que el HSBC Bank Perú S.A. realice la emisión y colocación de Bonos de Arrendamiento Financiero en el marco del programa denominado "Segundo Programa de Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero del HSBC Bank Perú S.A." hasta por un monto máximo de US\$ 100 000 000.00 (Cien millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**848762-1**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de agencias en los distritos de Independencia y San Martín de Porres, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7226-2012**

Lima, 21 de setiembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, para que se le autorice la apertura de una (01) oficina, en la modalidad de Agencia ubicada en el departamento de Lima.

**CONSIDERANDO:**

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la citada oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondientes, aprobado mediante Resolución

**475806**

**NORMAS LEGALES**

El Peruano  
Lima, viernes 5 de octubre de 2012

Nº 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de una (01) oficina, en la modalidad de Agencia, ubicada en la Urbanización Popular Tahuantinsuyo, parcela A, lote C, tienda 25, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**DEMETRIO CASTRO ZÁRATE**  
Intendente General de Microfinanzas

**848744-1**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 7239-2012**

Lima, 21 de setiembre de 2012

**EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS**

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, para que se le autorice la apertura de una (01) oficina, en la modalidad de Agencia ubicada en el departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la citada oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de una (01) oficina, en la modalidad de Agencia, ubicada en el Asentamiento Humano Urbanización Perú Mz. 30, Lote 3-3A, Dpto. 3217-3217A-3219-3221, edificio pis/ref. 1, Zona 3, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**DEMETRIO CASTRO ZÁRATE**  
Intendente General de Microfinanzas

**848743-1**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (CMAC PIURA) la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Puno, Lambayeque, Junín, Cusco, Cajamarca y La Libertad**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 7272-2012**

Lima, 25 de setiembre de 2012

**EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS**

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (CMAC

Piura) para que esta Superintendencia autorice la apertura de seis (06) agencias;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 03 de agosto de 2012 se aprobó la apertura de las referidas agencias;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11º del Texto Único Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, de la Resolución SBS Nº 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (CMAC Piura) la apertura de seis (06) agencias, en los locales señalados en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ELIANA LEÓN CALDERÓN**  
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

**ANEXO RESOLUCIÓN SBS Nº 7272-2012**

	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección de la Agencia
1	Puno	Puno	Puno	Av. El Sol N° 230
2	Lambayeque	Chiclayo	Chongoyape	Mz. 66 Lote 08 del Pueblo Tradicional de Chongoyape
3	Junín	Satipo	Satipo	Centro Poblado Satipo Mz. 30 Sección 3
4	Cusco	Cusco	San Sebastián	Asociación Provienda Pueblo Libertado Mz. A Lote 2
5	Cajamarca	San Marcos	Pedro Gálvez	Jr. Leoncio Prado N° 446
6	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Calle Progreso N° 889 Lote 01

**849585-1**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANCAVELICA**

**Aprueban Plan Regional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2012 - 2016**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 199-GOB.REG-HVCA/CR**

Huancavelica, 8 de marzo de 2012.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL  
QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL  
CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER  
DE HUANCAVELICA 2012 – 2016.**

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con

autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; "Convención de Belem do Para". Adoptada el 9 de Junio de 1994, en el Vigésimo Cuarto Período de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Convención antes citada, es deber de los estados partes, dictar las normas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia hacia la mujer;

Que, de conformidad con el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado;

Que, los literales 1 y 2 del Artículo 2º, de la Constitución Política del Estado, establecen que toda persona tienen derecho a la vida e integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, la igualdad ante la ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza o sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional "Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana", recoge el compromiso del estado de poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas como son el maltrato familiar y violencia contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; y consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar, y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas.

Que, la Décima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional "Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud" establece el compromiso del Estado de promover una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los Derechos de todos sus integrantes y establece que es una Política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares;

Que, la Ley Nº 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, señala como política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar" y establece como mandato fortalecer en todos los niveles educativos el respeto a la dignidad de las personas y derechos de la mujer, niño, niña, adolescente y de la familia;

Que, la Ley Nº 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, define los lineamientos del Poder Ejecutivo en relación al desarrollo de Políticas, Planes y Programas destinados a la prevención, atención y eliminación de la Violencia en toda sus formas, de manera especial la ejercida contra las Mujeres, impulsando la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social;

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM define y establece como una de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, en materia de Igualdad de Hombres y Mujeres. La de "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre Hombres y Mujeres, para garantizar el Derecho a la no discriminación de las Mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2009-MIMDES, se aprobó el Plan Nacional contra la Violencia

hacia la Mujer 2009 -2015; bajo cuyos Lineamientos se ha elaborado el Plan Regional contra la Violencia hacia la Mujer de Huancavelica 2012-2016;

Que, en el Artículo 60º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, formular Políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la Violencia, familiar y sexual;

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado y Participativo de Huancavelica 2006 – 2015, caracteriza en la dinámica social la escasa atención a las salud, educación, Desarrollo Institucional y Descentralización, y para afrontar la Violencia Social, la inseguridad ciudadana, la coordinación multisectorial; propone Políticas Públicas para enfrentarla;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha presentado ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional para la aprobación del Plan Regional Contra la Violencia Hacia la Mujer de Huancavelica 2012 - 2016, iniciativa regional que fue elaborado de manera descentralizada y participativa con todas la instituciones públicas, privadas y Sociedad Civil y Organizaciones Sociales de Base de manera a nivel de las 7 provincias, la misma que acompaña el OFICIO Nº035-2012/GOB. REG.HVCA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se sometió a consideración del pleno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional.

#### ORDENA:

**Artículo Primero.- APROBAR** el "Plan Regional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2012 - 2016", el mismo que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** al Ejecutivo Regional, disponga que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial asigne el presupuesto para la implementación del presente Plan Regional Contra la Violencia Hacia la Mujer de Huancavelica 2012 - 2016.

**Artículo Tercero.- REMITIR** la presente Ordenanza Regional, a la Gobernación Regional, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, Ministerio de Inclusión Social, Ministerio del Interior - MININTER, Ministerio de Salud – MINSA, Ministerio de Educación – MINEDU, Ministerio Público, Poder Judicial, y Defensoría del Pueblo, para conocimiento y demás fines.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación

En Huancavelica a los ocho días del mes de Marzo del dos mil doce.

ERNÁN HUGO RAMÓN LLULLUY  
Consejero Delegado

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

MACISTE A. DÍAZ ABAD  
Presidente Regional

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD DE  
EL AGUSTINO**
**Aprueban el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Gestión Municipal del distrito**
**ORDENANZA Nº 523-MDEA**

El Agustino, 4 de octubre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión de concejo ordinaria de la fecha, el DICTAMEN Nº 02-2012-CRAL-MDEA, con fecha 02 de octubre del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 199º establece que "Los Gobiernos Regionales y Locales son fiscalizados por sus propios órganos y rinden cuenta de su ejecución, bajo responsabilidad conforme a Ley";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción a Ley;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales, están obligados a promover la participación de la ciudadanía en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo, presupuestos y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, es política institucional de esta Municipalidad mantener una relación fluida con la población en el marco de la transparencia y acceso a la información, de los actos y administración del presupuesto y la gestión.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere el numeral 8º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972, el Concejo Municipal aprueba por Unanimidad la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO  
DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION  
DE CUENTAS DE LA GESTION MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE EL AGUSTINO**

**Artículo 1º.- APROBAR** el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Gestión Municipal del Distrito de El Agustino, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Gerencia de Defensoría y Participación Vecinal, la Unidad de Imagen, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo y otros órganos competentes velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.- FACULTAR** al alcalde del Distrito de El Agustino para que mediante Decreto de Alcaldía regule lo no previsto en la presente Ordenanza.

**Artículo 4º.- DEROGUESE** toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo 5º.- ENCARGAR** a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Imagen, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo, la publicación del ANEXO en la página Web de la

Municipalidad de El Agustino ([www.munielagustino.gob.pe](http://www.munielagustino.gob.pe)) y su correspondiente difusión masiva.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS  
Alcalde

849724-1

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**
**Sancionan con multa a persona natural**
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SANIDAD  
Nº 081-2012-GS-MDLP**

La Perla, 5 de junio del 2012

VISTO:

El Informe Nº 145-2012/SGPM/GS/MDLP, el Informe Nº 061-2012-NOGCH/GS/MDLP, el Memorándum Nº 140-2012-GS/MDLP y con la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Memorándum Nº 537-2012-GAJ/MDLP; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, a fojas 01 obra el Informe Nº 145-2012-SGPM/GS/MDLP de fecha 26-03-2012 remitido por la Sub Gerencia de Policía Municipal a la Gerencia de Sanidad, respecto a la Notificación de Infracción Nº 000881 de fecha 23-03-2012 impuesta a ZHONGLIN ZHENG, por encontrar roedores y/o insectos en los locales comerciales que venden productos alimenticios – Código Nº 03.039; concediéndosele 05 días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente.

2. Que, a fojas 05 obra el Informe Nº 061-2012-NOGCH/GS/MDLP, de fecha 10 de abril del 2012, remitido por la Dra. Norma Gamarra Chávarry a la Gerencia de Sanidad, para comunicarle que se le impuso la notificación por infracción Nº 881 al Sr. ZHONGLIN ZHENG, responsable del establecimiento comercial, por la presencia de abundantes cucarachas y arañas en la zona de la cocina del chifa.

3. Que, a fojas 06 obra el Memorándum Nº 140-2012-GS/MDLP, de fecha 12 de abril del 2012, dirigido por la Gerencia de Sanidad a la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde se precisa que, a la fecha, el supuesto infractor no ha presentado descargo alguno ante la Notificación de Infracción Nº 000881.

4. Que, el artículo 3º de la Ordenanza Nº 020-2008-MDLP, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, establece las siguientes:

"Sanciones Pecuniarias:

a) Multa.- Sanción pecuniaria, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, contenida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones. Puede ser aplicada como sanción individual y/o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria.

Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó."

5. Que, por estas consideraciones es de concluirse que el administrado Sr. ZHONGLIN ZHENG, en su condición de titular y administrador del establecimiento comercial, ha cometido infracción por la presencia de abundantes insectos encontrados en su establecimiento comercial, al momento de la visita inspectiva. Conducta sancionada en la Ordenanza Nº 020-2008-MDLP con Código Nº 03.039. Infracción impuesta según consta en el Informe Nº 145-2012/SGPM/GS/MDLP de fecha 26 de marzo del 2012, remitido por la Sub Gerencia de Policía Municipal a la Gerencia de Sanidad.

6. Que, a pesar de habersele comunicado de la misma, con Notificación de Infracción Nº 000881, de fecha 23-03-2012; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para



que realice sus descargos; no ha cumplido con presentar descargo alguno. Conducta por la cual debe de imponerse la sanción correspondiente.

7. Que, a fojas 07 y 08 obra el Memorándum N° 537-2012-GAJ/MDLP, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual opina:

"1. SANCIÓNAR al infractor(a) Sr. ZHONGLIN ZHENG, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial, con la multa equivalente al 20% de una UIT, por encontrar gran cantidad de insectos en su establecimiento comercial, al momento de la visita inspectiva; siendo la suma ascendente a S/. 730.00 (Setecientos treinta con 00/100 nuevos soles), notificándosele en el inmueble ubicado en Av. Haya de La Torre N° 497 Urb. Trabajadores Municipales de San Miguel – La Perla – Callao, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 020-2008-MDLP, por los argumentos expuestos.

2. Dispóngase que al incumplimiento del infractor(a) en el pago de la sanción económica, el ejecutor coactivo realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Municipal."

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con la Opinión Legal y el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** SANCIÓNAR al infractor Sr. ZHONGLIN ZHENG, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial, con la multa equivalente al 20% de una UIT, por encontrar gran cantidad de insectos en su establecimiento comercial, al momento de la visita inspectiva; siendo la suma ascendente a S/. 730.00 (Setecientos treinta con 00/100 nuevos soles), notificándosele en el inmueble ubicado en Av. Haya de La Torre N° 497 Urb. Trabajadores Municipales de San Miguel – La Perla – Callao, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 020-2008-MDLP, por los argumentos expuestos.

**Artículo Segundo.-** DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, el ejecutor coactivo realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Municipal.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR a las partes interesadas, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JEANETTE I. MORENO EVANGELISTA  
Gerente  
Gerencia de Sanidad

848776-1

MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUAURA

**Aprueban institucionalización de la Ciclovía Recreativa denominada "Ciclovida Huacho"**

**ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL  
Nº 025-2012**

Huacho, 28 de setiembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Por Cuanto, El Concejo Provincial de Huaura, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 018 de fecha 28.09.2012, y;

CONSIDERANDO:

Que; el artículo 194º de la constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; señala que los Órganos del Gobierno Local son las Municipalidades Provincial y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Asimismo, el art. IV de la Ley antes acotada, prescribe como finalidad de los gobiernos locales representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que; a través del D.S. N° 004-2012-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2012. En atención a dicho dispositivo legal, la Municipalidad Provincial de Huaura-Huacho deberá de cumplir diversas metas, figurando entre ellas: Implementar una CICLOVIA RECREATIVA EN EL DISTRITO DE HUACHO;

Que, siendo preocupación de la Gestión Municipal mejorar los servicios públicos, a fin que la población tenga una mejor calidad de vida, lo cual claramente supera la meta de la ciclovía recreativa, toda vez que busca generar un espacio público libre del tránsito de vehículos motorizados y de la contaminación ambiental y de ruidos que éstos generen; permitiendo que la comunidad se apropie y disfrute de dichos espacios, fortaleciendo con ello, los valores de convivencia ciudadana y de cohesión social;

Que; con informe N° 1352-2012-GDH-MPH, la Gerencia de Desarrollo Humano, en el marco de la normatividad antes acotada, sugiere la implementación de la primera Ciclovía Recreativa en el Distrito de Huacho, denominada CICLOVIDA HUACHO;

Al margen de lo expuesto, resulta oportuno precisar que mediante Resolución de Alcaldía N° 407-2012 se designa a los miembros integrantes del Equipo de Trabajo del Plan de Incentivos encargado del cumplimiento de la meta: "IMPLEMENTACIÓN DE UNA CICLOVÍA RECREATIVA EN EL DISTRITO DE HUACHO" denominada CICLOVIDA HUACHO, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud;

Que; con informe N° 035-2012-RYD-OETT-GT/MPH-H, el Jefe de la Oficina de Estudios de Tránsito y Transporte, de la revisión de los actuados concluye en la viabilidad, respecto al Plan de Desvíos de los Vehículos durante la duración de CICLOVIDA HUACHO; en consecuencia considera factible el uso de la Av. 28 de Julio en toda su extensión (10 cuadras), adicionando el Malecón Roca hasta la Plaza Grau y luego bajando la vía de la Playa Chorrillos para la realización del mencionado evento;

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° 603-2012-OAJ/MPH, al Dictamen N° 006-2012-PCIVTYT/MPH, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del art. 9º de la Ley 27972, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Pleno del Concejo por MAYORÍA CALIFICADA;

APRUEBA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la institucionalización de la Ciclovía Recreativa denominada "CICLOVIDA HUACHO", de acuerdo a los criterios establecidos en las metas del Plan de Incentivos de la Mejora de Gestión y Modernización Municipal del año 2012, aprobado mediante DS N° 004-2012-EF.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la inclusión de la habilitación de Ciclovías, en las vías de: Av. 28 de Julio en toda su extensión (10 cuadras), adicionando el Malecón Roca hasta la Plaza Grau y luego bajando la vía de la Playa Chorrillos. La programación de las fechas y su horario, considerados como anexos serán publicados en el portal de la entidad edil www.munihuacho.gob.pe. Precisar que durante las fechas y horarios programados en los que se desarrolle CICLOVIDA HUACHO, se dispondrá el cierre temporal para el tránsito de vehículos.

**Artículo Tercero.-** FACÚLTESE al Señor Alcalde, la emisión de Decreto de Alcaldía, a fin de dictar las disposiciones complementarias para la implementación de la Ciclovía en el Distrito de Huacho.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano el cumplimiento de la presente norma municipal, debiendo de oficiar a las entidades correspondientes el Plan de Desvío de CICLOVIDA HUACHO.

**Artículo Quinto.-** DISPONER a la Sub Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza municipal en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA  
Alcalde Provincial

848766-1



**andina**  
agencia peruana de noticias

# Agencia de Noticias

**www.andina.com.pe**

*la savia informativa que recorre el Perú y lo conecta al mundo....*

The advertisement features a central image of a white laptop displaying the Andina news website. The website's header includes "ANDINA - Agencia Peruana de Noticias", "186 Aniversario", and "Especial Multimedia". Below the header, there are several news articles and a sidebar with various images and headlines. The background of the ad is a grayscale map of the world with dashed lines radiating from a central point, symbolizing global connectivity.

**Servicios:**

- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión Radial Andina

*Andina le informa minuto a minuto...*